INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-001-2025SEN

OBJETO:

Promover la participación e inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante acciones intersectoriales intencionadas, relacionadas y efectivas que contribuyan con el fortalecimiento de entornos protectores y la garantía de sus derechos, así como la transformación de imaginarios que segregan, excluyen o discriminan en los diferentes contextos donde transcurren sus vidas.

NOVIEMBRE 2025

TENGA EN CUENTA QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DE LA PLATAFORMA SECOP II O FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LAS MISMAS, TENDRÁN EL TRATAMIENTO CONTEMPLADO EN LA NORMA PARA EL DERECHO DE PETICIÓN, EN CONSECUENCIA, LAS RESPUESTAS NO TENDRÁN IMPACTO EN LAS REGLAS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE UNA DE LAS ZONAS QUE CONFORMAN LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA, POR AUSENCIA DE OFERENTES O PORQUE NINGUNO RESULTE HABILITADO, EL ICBF PODRÁ CONTRATAR DE MANERA DIRECTA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF VIGENTE.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I 5
INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN 5
1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 9
1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA 10
1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS 10
1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 10
1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA 11
1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA 14
1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS 15
1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II 16
1.9. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN 16
1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 17
1.11. OFERTA 17
1.12. PROPUESTA DEL INTERESADO **¡Error! Marcador no definido.**
1.13. COBERTURA, PRESUPUESTO Y ZONIFICACIÓN (Anexo1) 22
1.14. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 22
1.15. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN 23
1.16. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 23
1.17 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS 24
1.19. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN 26
CAPÍTULO II 27
INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE 27
2.1. OBJETO 27
2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN 27
2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS 27
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN 27
2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN 27

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE A CELEBRAR 28
2.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN 28
CAPÍTULO III 30
REQUISITOS DE HABILITACIÓN 30
1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE) 30
2. COMPONENTE TÉCNICO HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE) 47
3. COMPONENTE FINANCIERO HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE) 53
CAPÍTULO IV 57
CRITERIOS DE SELECCIÓN 57
CRITERIOS PONDERABLES 57
CRITERIOS DE DESEMPATE: 62
CAPÍTULO V 63
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE 63
CAPÍTULO VI 64
RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS 64

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN

El **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En ese sentido, la actividad contractual de la entidad busca propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, es importante señalar que la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), son áreas misionales que hacen parte de la Subdirección General del Instituto. Su gestión se constituye en uno de los medios por excelencia para promover el reconocimiento, la garantía y la protección integral de derechos, el buen vivir y la participación de las niñas, los niños y adolescentes, como agentes de cambio contribuyendo a la atención integral y a la construcción de generaciones para la vida y para la paz contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y los definidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida “ (2022-2026).

Dicho esto, y de conformidad con el artículo 3° del Decreto 879 de 2020 que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Infancia, entre otras, las siguientes:

> “*1. Proponer, diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. 2. Gestionar la vinculación de actores públicos y privados para la cualificación de la atención y la ampliación de cobertura en los servicios de infancia. 3. Definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, y verificar su aplicación en los programas del Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y los parámetros definidos por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia. (…) 5. Liderar el diseño, socialización e implementación de estrategias de participación significativa y movilización social, a nivel nacional y territorial, para promover el ejercicio de los derechos de la infancia y la prevención de sus vulneraciones. 6. Definir los esquemas de operación de los servicios de la Dirección de Infancia orientados a garantizar la calidad, eficiencia y eficacia en el marco de la atención. (…) 9. Brindar acompañamiento técnico a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la*

definición y desarrollo de acciones encaminadas a fortalecer entornos que contribuyan a la protección integral de la infancia."

Por su parte, en el artículo 5° del Decreto citado, las funciones de la Dirección de Adolescencia y Juventud son:

"(1) Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. (2) Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural". (…) 6. Identificar e impulsar, en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con las instancias y entidades competentes, oportunidades para el acceso de adolescentes y jóvenes en estrategias, programas y proyectos para la innovación productiva y social del país".

Bajo este marco normativo, se describe a continuación las bases jurídicas, técnicas y financieras, que los interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar sus ofertas; siendo la presentación de la oferta por parte de los interesados evidencia de que se dio lectura y estudió completamente las especificaciones que se publicaron; de igual manera constituye manifestación que están enterados a satisfacción del alcance de las actividades que se pretenden contratar y que han tenido en cuenta lo anterior para presentar sus ofertas. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de su exclusivo cargo y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Por consiguiente, será obligación de los interesados en participar en la presente Invitación Pública, obtener su propia asesoría independiente, para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la oferta y con la ejecución del contrato que se llegue a celebrar con ocasión de este. Adicionalmente, es importante señalar que, la recepción de las propuestas por parte de los interesados no genera derecho legítimo alguno u obligación del ICBF de suscribir contrato, ya que la escogencia de los futuros contratistas está condicionada al cumplimiento de los respectivos requisitos de habilitación y criterios de evaluación.

El oferente debe radicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los documentos que acreditan los requisitos habilitantes hasta la fecha y hora límite establecida en el cronograma de la presente Invitación Pública.

Las horas establecidas en la presente Invitación Pública, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido de la presente Invitación Pública será realizada mediante adendas, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico

para la Contratación Pública – SECOP II, a más tardar hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de las adendas que se puedan expedir con posterioridad, con el único fin de modificar el cronograma de la presente Invitación.

Los requerimientos de subsanación, así como las observaciones y sus respuestas, serán comunicados únicamente mediante mensajes en SECOP II.

En consecuencia, antes de presentar su propuesta, los interesados deberán observar **las siguientes Reglas Generales** que rigen esta Invitación Pública:

1. El oferente deberá examinar cuidadosamente el contenido de esta invitación, sus anexos y formatos, así como las disposiciones normativas aplicables y la asignación de riesgos definida por el ICBF, sobre la cual podrá pronunciarse en la etapa correspondiente del procedimiento administrativo de selección.
2. El oferente no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente procedimiento administrativo de selección, ni para celebrar contratos o convenios con las Entidades Estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
3. Los interesados en presentar ofertas deberán estar registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
4. El oferente deberá atender estrictamente las instrucciones contenidas en esta invitación, para la elaboración de las ofertas, aportando los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en la misma.
5. Con la sola presentación de la propuesta, el oferente autoriza expresamente al ICBF a verificar toda la información y documentación que en ella suministre.
6. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su oferta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar. De tal manera que, al elaborar su oferta, deberá tener en cuenta sus propios cálculos de los costos y gastos, estudios técnicos y estimaciones, cualesquiera que ellos sean, y asumir estos.
7. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de exclusivo cargo de este y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al ICBF.
8. Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato de aporte.
9. El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma. En ningún caso se recibirán ofertas radicadas pasada la hora fijada para el efecto. La hora oficial será la

registrada en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la hora legal de la República de Colombia. El interesado deberá contemplar los tiempos que requiere para el ingreso a la plataforma y las medidas de seguridad para ello, teniendo en cuenta los protocolos establecidos en esta invitación para cuando se presenta indisponibilidad de la plataforma SECOP II al momento de radicar su oferta.

10. Cada interesado debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su oferta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.

11. La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deberán acompañarse de traducción simple. El oferente seleccionado deberá aportar traducción simple realizada por traductor autorizado antes de la firma del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

12. Los documentos otorgados en el exterior deben estar apostillados y/o legalizados ante consulado, si a ello hubiere lugar, o su traducción simple al castellano, de conformidad con lo establecido en la Ley.

13. Cuando se expidan adendas después de presentada la oferta, el oferente deberá ajustarla y presentarla nuevamente en SECOP II siguiendo el procedimiento definido en la plataforma (Ver guía de presentación de ofertas). Si no lo hace, se entenderá como no presentada.

14. Formular las consultas necesarias únicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las cuales serán resueltas mediante mensaje a través de la misma plataforma. Las demás solicitudes allegadas por otro medio serán atendidas dentro de los términos del Derecho de Petición y no tendrán efecto dentro de las reglas de la presente convocatoria.

15. Los documentos que se expidan con ocasión de esta Invitación serán comunicados mediante su publicación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se garantiza el principio de publicidad, de tal manera que se entenderán que son de conocimiento de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

16. Los interesados deberán consultar permanentemente los documentos de la presente invitación en la página web de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

17. La presente Invitación Pública debe interpretarse como un documento integral. Hacen parte de su contenido todos los formatos, anexos, apéndices y las adendas que se expidan y publiquen

en SECOP II, las cuales tendrán el mismo valor y obligatoriedad que las disposiciones aquí contenidas.

18. La ausencia de observaciones no exime al oferente del cumplimiento integral de la presente invitación, sus anexos, formatos y adendas, ni le habilita para alegar posteriormente desconocimiento, error u omisión. En caso de resultar habilitado y posteriormente seleccionado, el oferente quedará obligado a todas las obligaciones y condiciones derivadas de esta invitación y sus adendas, de su propia oferta, y del contrato que se perfeccione conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin que pueda desconocer los términos del procedimiento.

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales:

a) Constitución Política de Colombia.
b) Ley 75 de 1968 “Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.
c) Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”.
d) Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones”.
e) Decreto 2388 de 1979 “Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 974 y 7 de 1979”;
f) Decreto 1529 de 1996 “Por el cual se adiciona el parágrafo 1º del artículo 5º del Decreto 1477 de 5 de septiembre de 1995”.
g) Decreto Ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites incensarios existentes en la Administración Pública”.
h) Decreto 1137 de 1999 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el ICBF y se dictan otras disposiciones”.
i) Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector Inclusión Social y Reconciliación, en particular el artículo 2.4.3.2.1 sobre cuantías mínimas de las garantías y el artículo 2.4.3.2.9 sobre contratos de aporte.
j) Decreto 1074 de 2023 “Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.
k) Resolución 6300 de 26 de diciembre de 2024 “Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones” o la que la modifique.
l) Manual de Contratación del ICBF vigente.
m) Los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
n) Normatividad aplicable al Registro Único de Oferentes – RUO: Artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF (Versión 6, 2024), que regulan la definición, finalidades y procedimiento de contratación mediante RUO; y la Resolución 4832 de 16 de octubre de 2024, “*Por la cual se*

integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario"; y,

o) Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA

Todos los actos y documentos de la presente invitación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 10 del Manual de Contratación del ICBF.

La Invitación Pública para presentar Oferta, así como sus adendas, observaciones, respuestas y demás documentos, podrán ser consultados en cualquier momento a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, como medio oficial de publicidad del proceso.

1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF convoca a las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y reconocidas, para que ejerzan el control social sobre el presente Procedimiento Administrativo de Selección.

Las veedurías podrán formular recomendaciones, presentar observaciones e intervenir en las audiencias que se desarrollen, en ejercicio de los derechos y facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen. Para ello, podrán consultar en cualquier momento la información del proceso publicada en el SECOP II, medio oficial de publicidad, y acudir a las instalaciones de la Dirección General del ICBF cuando sea pertinente, ubicada en la sede Dirección General Avenida carrera 68 No 64 C – 75.

Conforme al artículo 21 de la Ley 850 de 2003, modificado parcialmente por la Ley 1757 de 2015, las veedurías deberán acreditar su inscripción ante la Personería Municipal o Distrital, la Cámara de Comercio correspondiente, o la autoridad propia en el caso de aquellas conformadas íntegramente por comunidades indígenas, como requisito para ser reconocidas en esta invitación pública.

1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política y en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, así como en la Resolución 018 de 2000 y demás normas concordantes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF convoca a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública a ejercer el acompañamiento preventivo en el presente Procedimiento Administrativo de Selección.

Dicho acompañamiento tendrá carácter preventivo, no vinculante y no suspensivo, en el marco de las competencias de control de gestión que la Constitución y la Ley le atribuyen al Ministerio Público, conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El presente Procedimiento Administrativo de Selección se rige estrictamente por el principio de transparencia previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política, así como por las medidas de integridad y lucha anticorrupción de las Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022. En virtud de este principio, la selección debe adelantarse con igualdad de oportunidades, reglas objetivas, actuaciones públicas y motivadas, evitando favorecimientos y ventajas indebidas. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que el principio de transparencia garantiza imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva, exigiendo procedimientos públicos, motivados y controvertibles por los interesados para elegir la mejor oferta.

En la misma línea, la jurisprudencia contenciosa ha reiterado que, por mandato del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración no puede considerar favores o factores de afecto o interés, pues ello vulnera los principios de igualdad e imparcialidad entre oferentes.

Si el ICBF advierte o comprueba hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante este procedimiento, deberá rechazar de plano la oferta, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, conforme al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y demás normas aplicables.

Durante la ejecución contractual, el contratista deberá mantener una conducta íntegra y transparente; de verificarse indicios de corrupción, la Entidad iniciará los procedimientos sancionatorios contractuales y las actuaciones a que haya lugar.

Adicionalmente, los casos especiales de corrupción que se lleguen a conocer serán reportados a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los canales oficiales vigentes publicados por la Entidad en su página web https://www.secretariatransparencia.gov.co/Paginas/myHome.aspx o al correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co;

1.5.1 Determinación de la solvencia moral y técnica para la celebración de contratos de aporte para la prestación de los servicios de bienestar familiar (Decreto 2388 de 1979)

El artículo 125 del Decreto 2388 de 1979 dispone que el ICBF podrá contratar *"con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica"* para ejecutar sus programas, dando preferencia a las entidades más antiguas y destacadas por sus méritos administrativos. En caso de no contar con una institución sin ánimo de lucro idónea, se prevé la posibilidad de contratar con personas naturales de reconocida solvencia moral (parágrafo, art. 125). Este régimen especial de aporte se ha mantenido vigente a través de normas posteriores (Decreto 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1996 y el Decreto Único 1084 de 2015) que reiteran la exigencia de contratar con entidades de probada capacidad técnica y moral.
A diferencia de otros contratos de prestación de servicios convencionales, en el contrato de aporte el ICBF no adquiere simplemente un bien o servicio, sino que contribuye con una entidad operadora para que esta

desarrolle directamente programas de protección familiar y atención a niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de los fines estatales de asistencia social.

Dada la especial naturaleza de estos contratos, la Ley faculta al ICBF para celebrarlos mediante contratación directa, sin necesidad de adelantar licitación o concurso público. De hecho, la normatividad vigente reconoce expresamente que el ICBF se encuentra legalmente facultado para celebrar de manera directa contratos de aporte en el marco de sus programas de atención integral a la primera infancia. **No obstante, *"contratación directa"* no equivale a contratación discrecional o arbitraria.** Por el contrario, el régimen jurídico aplicable exige al ICBF observar los principios generales de la función administrativa y de la contratación pública, así como criterios objetivos de selección del contratista, tal como se explica a continuación.

Principios aplicables y deber de verificar la idoneidad del contratista

Aunque la modalidad de contratación de los contratos de aporte sea directa, el ICBF está obligado a aplicar los principios de transparencia, objetividad y responsabilidad en la selección de la entidad administradora del servicio. El artículo 209 de la Constitución Política impone a todas las actuaciones administrativas (incluida la contratación pública) los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual forma, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) consagra principios como la transparencia, la selección objetiva, la economía y la responsabilidad que rigen incluso los procesos de contratación directa. Estos mandatos generales se traducen en la obligación de escoger al contratista más idóneo para cumplir con la finalidad del contrato, máxime cuando se trata de la prestación de un servicio público esencial dirigido a la niñez.

La jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha sido enfática en que los contratos de aporte del ICBF deben sujetarse a los anteriores principios y requisitos, señalando que a los contratos de aporte *"le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y la planeación, entre otros".* Esto significa que, aunque no se realice un proceso de licitación pública, el ICBF debe garantizar objetividad y publicidad en la escogencia de sus operadores. En la práctica, esto implica realizar evaluaciones previas, verificaciones y comparaciones entre potenciales entidades contratistas, sustentando técnicamente la elección.

Un aspecto central de la selección objetiva en estos contratos es la verificación de la solvencia moral y técnica de las entidades u operadores. En las providencias referidas del Consejo de Estado se destaca que *"como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar".*

Es así como la Ley exige comprobar la capacidad técnica, experiencia y buena reputación (idoneidad y solvencia moral) de la entidad antes de firmar el contrato, dado que esta se encargará de una función pública delicada. El énfasis en la *"solvencia moral"* implica evaluar la honorabilidad, el comportamiento ético y la ausencia de antecedentes negativos de la entidad (por ejemplo, sanciones previas, incumplimientos o malas prácticas). A su vez, la *"solvencia técnica"* se refiere a su experiencia, recursos humanos calificados, infraestructura y trayectoria exitosa en la prestación de servicios similares. La normativa original incluso

dispone dar preferencia a las instituciones más antiguas y de méritos comprobados, lo cual es un criterio objetivo para privilegiar a los operadores con mayor trayectoria y calidad. Todos estos requisitos deben ser constatados previo a la contratación, mediante procesos de verificación de documentos legales, certificados de experiencia, informes de evaluación técnica, etc.

Es importante resaltar que estas exigencias no son meras formalidades, sino garantías para el adecuado funcionamiento del servicio público de bienestar familiar. La planeación contractual en el ICBF debe incluir etapas de invitación y verificación de oferentes, incluso tratándose de contratación directa.

La razón fundamental detrás de la exigencia de solvencia moral y técnica es la naturaleza del servicio involucrado: la protección de la niñez, adolescencia y fortalecimiento familiar. La Constitución Política (artículo 44) establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Esto impone al Estado un deber de máxima diligencia en cualquier actuación que los involucre. En el contexto del ICBF, la contratación de operadores para programas de primera infancia, protección y nutrición debe anteponer el interés superior del menor. Ello se traduce en seleccionar operadores altamente calificados y confiables, pues la calidad del servicio (educación inicial, alimentación, cuidado) incide directamente en los derechos fundamentales de los niños atendidos.

El Consejo de Estado ha subrayado esta idea al señalar la relevancia esencial de la función ejecutada mediante los contratos de aporte. Es así como, después de recalcar la necesidad de escoger entidades idóneas, la Corporación recordó que se trata de proteger a *"la familia y a los niños y niñas, la primera núcleo esencial de la sociedad […] y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente […] en el artículo 44 [de la Constitución]"*[2]. Es decir, garantizar el interés superior de la niñez no solo justifica, sino que obliga a que el ICBF ejerza un filtro riguroso en la selección de sus contratistas, verificando que estén a la altura de tan importante misión. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha resaltado la necesidad de establecer criterios objetivos para la selección de entidades encargadas de coadyuvar con el ICBF en la prestación de sus servicios misionales:

"(…) debe destacarse, como se explicó anteriormente, que el sistema de contratación por medio del régimen especial de contratos de aporte tiene características que pueden dar lugar a espacios de arbitrariedad y discriminación en un contexto en el que se requiere un alto grado de transparencia e imparcialidad. El cumplimiento de este objetivo mínimo constitucional puede contribuir de manera importante a la superación del estado de cosas inconstitucional, al garantizar que los recursos que invierte el Estado en los niños y niñas efectivamente tengan resultados en la garantía de sus derechos y no se desvíen hacia los patrimonios privados de terceros.

Entre las acciones que pueden implementarse para alcanzar este objetivo se encuentran, por ejemplo, la utilización de procedimientos de selección objetiva, la disminución de las contrataciones directas, la creación de pliegos tipo para las distintas clases de contratación, el uso de criterios exclusivamente objetivos para la selección de contratistas (la selección por precio, entre otros medios), la publicación de todos los contratos y la identidad de los contratistas en plataformas accesibles para las comunidades, disposiciones especiales para la supervisión de estos contratos, disposiciones especiales para la vigilancia por parte de los órganos de control, monitoreo por la Comisión Regional de Moralización y por la Comisión Nacional de Moralización, mecanismos de denuncia de alto nivel, priorización de las investigaciones y

actuaciones sancionatorias o el establecimiento de canales específicos para recibir denuncias por parte de órganos investigativos"[3].

Del análisis anterior se concluye que la contratación directa de contratos de aporte por parte del ICBF no exime a la entidad de realizar una rigurosa verificación de la solvencia moral y técnica de las entidades operadoras antes de contratarlas. Por el contrario, dada la naturaleza especial de estos contratos y la prevalencia de los derechos de la niñez involucrados, el ICBF tiene el deber reforzado de aplicar criterios de selección objetiva en la elección de sus aliados ejecutores. Este deber se sustenta en:

- Mandato legal expreso: La normativa especial del ICBF (desde 1979 hasta las disposiciones vigentes en 2025) exige contratar con instituciones *"de reconocida solvencia moral y técnica"*, privilegiando a las más experimentadas y meritorias. No se trata de un elemento discrecional, sino de un requisito legal vinculante que debe reflejarse en los actos administrativos de invitación (pública o cerrada), evaluación y celebración del contrato.
- Principios constitucionales y de contratación pública: Aun en la aplicación de una modalidad de contratación directa, rigen plenamente los principios de transparencia, igualdad y responsabilidad. El ICBF tiene que obrar con la misma diligencia y objetividad que en un proceso abierto, justificando su elección en criterios verificables de idoneidad (experiencia, capacidad operativa, resultados previos, etc.) y honorabilidad (ausencia de inhabilidades, buen comportamiento contractual, cumplimiento de normas de protección infantil, etc.). Como señaló el Consejo de Estado, es *"prioritario"* seleccionar a quienes acrediten esas cualidades, dados los altos fines del contrato.
- Protección de la niñez como fin superior: La misión del ICBF de proteger integralmente a la niñez demanda extremos cuidados en la selección de los operadores, pues de ello depende la efectividad de derechos fundamentales. En virtud del principio del interés superior del menor (art. 44 C.P. y Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia), todos los procedimientos administrativos deben orientarse a asegurar el mayor bienestar de los niños. Contratar con entidades no idóneas pondría en riesgo este propósito y contravendría la obligación estatal de garantía de derechos. Por ende, verificar la solvencia moral/técnica no es opcional sino imperativo para cumplir con la prevalencia de los derechos de la niñez.

En conclusión, aun cuando los contratos de aporte del ICBF se tramiten por la vía de la contratación directa, dicha modalidad especial no releva a la entidad de aplicar filtros estrictos de calidad, idoneidad y probidad sobre sus contratistas. Por el contrario, la naturaleza misional de estos contratos y el interés público superior involucrado exigen que el ICBF actúe con máxima prudencia: verificando antecedentes, evaluando capacidades operativas, comprobando el arraigo y reconocimiento de las entidades en sus comunidades, e incluyendo en las invitaciones y en los documentos contractuales cláusulas que reflejen esas exigencias.

1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

El presente Procedimiento Administrativo de Selección se desarrollará respetando el principio de libre competencia económica, consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política, lo cual implica garantizar la pluralidad de oferentes, la igualdad de oportunidades y la independencia de los participantes, de manera

que puedan presentar sus propuestas en condiciones objetivas, transparentes y sin incurrir en acuerdos que restrinjan o distorsionen el mercado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) cualquier indicio de colusión, acuerdos restrictivos o prácticas anticompetitivas que se detecten durante el presente procedimiento, para que ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control, e imponga las sanciones correspondientes.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-616 de 2001, precisó que la libre competencia constituye un derecho económico y un principio rector del orden público, cuya garantía impone al Estado el deber de impedir la obstrucción o restricción indebida de la misma. A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de julio de 2001, Exp. 12037, señaló que *"la libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar"*, destacando que, junto con la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, constituye un elemento fundamental del proceso de selección.

En consecuencia, cualquier práctica que limite, reduzca o afecte la libre competencia será puesta en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o contractuales a que haya lugar.

1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS

En desarrollo del presente Procedimiento Administrativo de Selección, el ICBF enviará todas las comunicaciones a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, en consecuencia, no se atenderán consultas telefónicas, por correo electrónico ni de manera presencial, salvo los casos previstos en la Ley.

Todas las comunicaciones, peticiones, observaciones y solicitudes de aclaraciones respecto del presente Procedimiento Administrativo de Selección, así como las respectivas respuestas, deberán tramitarse ÚNICAMENTE a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

Por lo tanto, n**inguna comunicación, aclaración o respuesta por fuera de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, afectará el alcance, condiciones de la Invitación o de las adendas, si las hubiere.** Reiterando así que, se tendrán como válidas **ÚNICAMENTE** las comunicaciones que se emitan por los funcionarios competentes y que sean enviadas a través de la Plataforma SECOP II.

Las observaciones presentadas fuera de la Plataforma SECOP II o fuera del plazo establecido para ello, tendrán el tratamiento contemplado en la norma para el derecho de petición. En consecuencia, las respuestas que se emitan a dichas observaciones no tendrán impacto alguno en las reglas de la presente convocatoria.

1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por indisponibilidad aquella situación que impide temporalmente la presentación de ofertas, la elaboración o publicación de adendas, la apertura o cierre de ofertas, u otras actuaciones esenciales del proceso en la plataforma SECOP II.

En tales eventos se aplicará el Protocolo de indisponibilidad del SECOP II vigente emitido por Colombia Compra Eficiente al momento de la indisponibilidad (https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii). Dicho protocolo exige, entre otros, la publicación de certificados de indisponibilidad, la verificación de la falla (general o particular) y el uso de canales oficiales y los medios de soporte que Colombia Compra Eficiente dispone.

El oferente podrá consultar los certificados de indisponibilidad y el estado del protocolo en la página web de Colombia Compra Eficiente *("Indisponibilidad en las plataformas")* así como los manuales y guías dispuestos para el efecto.

En caso de verificarse una indisponibilidad debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, informa que el buzón de correo electrónico de notificaciones y contacto que se empleará como medio de comunicación oficial ante una posible indisponibilidad es: direcciondecontratacion@icbf.gov.co Este buzón electrónico será utilizado exclusivamente para eventos de indisponibilidad y no para la presentación de observaciones u otro tipo de peticiones.

Ninguna indisponibilidad interrumpirá o suspenderá los demás plazos del proceso, salvo lo que exponga el protocolo de Colombia Compra Eficiente y lo que se estipule expresamente en adenda.

1.9. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN

Hacen parte del presente Proceso Administrativo de Selección los siguientes documentos:

- Estudio de Sector y Mercado.
- Estudio previo de la invitación pública.
- Anexo de Zonificación.
- La invitación pública y sus adendas.
- Clausulados contractuales generales y específicos.
- Anexos y formatos de esta invitación.
- Manuales Técnicos.
- Guías Operativas.
- Lineamiento técnico.
- Las observaciones presentadas a la invitación y sus respuestas.
- El memorando por medio del cual se designa comité evaluador.
- Las ofertas presentadas.
- Las solicitudes de subsanación y/o aclaración a las ofertas y sus respectivas respuestas.

- El informe de verificación de requisitos de las ofertas y las observaciones presentadas en relación con este.
- El informe de elegibilidad para celebrar contratos.
- Resolución 6300 de 26 de diciembre de 2024 *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"* o la que la modifique.
- Matriz de riesgos.
- Procedimiento de registro de proveedores del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II
- Configuración de la cuenta en SECOP II.
- Creación de interesados plurales en SECOP II.
- Presentación de observaciones en SECOP II.
- Presentar ofertas en SECOP II.

NOTA. En lo que respecta a los enlaces de la página de la Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública Colombia Compra Eficiente, estos son informativos toda vez que, **es obligación de los interesados conocerlos y consultarlos previamente para la participación en la presente Invitación Pública para Presentar Oferta.**

1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados, podrá modificar los términos de la presente Invitación Pública, únicamente mediante adendas, las cuales se publicarán en la plataforma SECOP II.

Las adendas podrán expedirse hasta el día hábil anterior al previsto para el cierre del plazo de presentación de ofertas. No obstante, en el evento de modificación del cronograma posterior al cierre, la Entidad deberá expedir la adenda correspondiente, en la que se indicará expresamente el nuevo cronograma y se publicará en el SECOP II.

De conformidad con el artículo 40 del Manual de Contratación vigente del ICBF, la Entidad podrá, mediante adenda, determinar la no continuidad de una o varias zonas de la presente Invitación, decidir no concluir el procedimiento para dichas zonas o abstenerse de celebrar el contrato respectivo, por motivos de conveniencia institucional.

Dentro del plazo fijado en el cronograma, los interesados podrán presentar observaciones o consultas sobre los documentos de la Invitación Pública a través del SECOP II. El ICBF dará respuesta igualmente mediante la plataforma, con el alcance y oportunidad previstos en la normatividad aplicable.

Será responsabilidad exclusiva de los interesados realizar el seguimiento permanente a las publicaciones en el SECOP II, ya que las adendas y respuestas emitidas a través de dicho sistema hacen parte integral de la presente Invitación y resultan de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

1.11. OFERTA

La presente Invitación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, los cuales regulan el procedimiento para contratar mediante el uso del Registro Único de Oferentes-RUO-, mecanismo de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes y sus familias y comunidades, en el territorio nacional.
En desarrollo de lo anterior, la Resolución 4832 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario"* proferida por el ICBF, en su artículo 2, estableció:

> *"(…) ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO: Todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, regímenes especiales de grupos étnicos, y otras formas y expresiones organizativas de la sociedad civil, que prestan o estén interesados en prestar los servicios de protección[1] dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten o no con personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, deberán inscribirse en el Registro Único de Oferentes (…)".*

Y en su artículo 3 dispuso:

> *"(…) ARTÍCULO 3. FINALIDADES DEL REGISTRO: El Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades:*
>
> 1. *Consolidar en una única base la oferta nacional o regional de instituciones con capacidad legal, técnica y financiera para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.*
> 2. *Caracterizar la oferta de instituciones como insumo para procesos de escogencia mejor informados y desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.*
> 3. *Realizar procesos objetivos de escogencia para seleccionar a las instituciones que prestarán los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.*
> 4. *Almacenar y administrar datos relacionados con las instituciones inscritas en el Registro Único de Oferentes, que pueden ser consultados por todas las dependencias del ICBF, de acuerdo con las particularidades y necesidades de la prestación de los servicios a cargo.*
> 5. *Servir como fuente de información para el ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad. (…)".*

Reglas comunes para la Presentación de Ofertas:

1. Para efectos de la presente Invitación, será requisito habilitante que el interesado se encuentre debidamente inscrito y con información actualizada en el Registro Único de Oferentes – RUO del

ICBF, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4832 de 2024, en su artículo 2°. La inscripción deberá estar activa y verificable en el RUO a la fecha de cierre de la presente Invitación. En caso de presentarse fallas técnicas o contingencias en la plataforma del RUO, la Entidad evaluará las medidas de contingencia que correspondan para garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes, sin perjuicio de las reglas generales de este procedimiento administrativo de selección. Este requisito podrá ser subsanado aportando la constancia de inscripción o las aclaraciones correspondientes.

2. Deberán contar con otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo previsto en el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF vigente.
3. Los interesados podrán presentarse de manera individual (interesado singular) o a través de consorcios o uniones temporales (interesados plurales). En este último caso, deberán cumplir con las reglas previstas en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del ICBF. Todos los integrantes del interesado plural deberán estar inscritos en el RUO.
4. Deberán contar con fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior u otra autoridad competente, según corresponda, con una antigüedad mínima de **DOCE (12) MESES** contados hasta la fecha de cierre de esta Invitación, en caso contrario, dará lugar al rechazo de la oferta.
5. Cuando el tipo de organización requiera reconocimiento del Ministerio del Interior (por ejemplo, para Grupos Étnicos, Juntas de Acción Comunal, entre otros), este reconocimiento deberá haberse otorgado con una antelación mínima de doce (12) meses a la fecha de cierre de la presente Invitación. En caso de que el reconocimiento se haya realizado en un término inferior a doce (12) meses, la organización podrá presentar oferta siempre que cumpla con la regla de constitución prevista en el numeral 4 de este título. No obstante, en este supuesto, la organización no será clasificada dentro del orden correspondiente a Grupos Étnicos, Juntas de Acción Comunal u otras categorías especiales, para efectos de la elegibilidad.
6. Únicamente se reconocerán los cambios en el tipo de organización del interesado o de alguno de sus integrantes, cuando dichos cambios se hayan efectuado con una antelación mínima de DOCE (12) meses respecto de la fecha de cierre de la presente Invitación. Si el cambio se realizó en un término inferior, para efectos de la presente selección se entenderá vigente el tipo de organización, entidad o institución que el interesado hubiera ostentado al menos DOCE (12) meses antes del cierre. Para estos efectos, se considerarán como 'cambio de tipo de organización' las transformaciones, fusiones, escisiones o cualquier modificación estatutaria que implique alteración en la naturaleza jurídica de la entidad.
7. Los interesados podrán presentar oferta para una o varias zonas que conforman la presente invitación, sin embargo, es preciso aclarar que por **REGLA GENERAL** un mismo interesado sólo podrá resultar elegible en **UNA (01) ZONA**. Excepcionalmente, podrá resultar elegible en un máximo de **TRES (3) ZONAS**, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.
8. El interesado deberá indicar con precisión, tanto en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA como en la plataforma SECOP II, la(s) ZONA(s) a las que presenta oferta, de acuerdo

con la zonificación establecida en el Anexo 1. Cobertura, presupuesto y zonificación. En caso de discrepancia entre lo señalado en la carta de presentación y lo registrado en SECOP II, prevalecerá la **CARTA DE PRESENTACIÓN.**

9. Para efectos de la **CONSOLIDACIÓN** y posterior **EVALUACIÓN** de las ofertas, primará la zonificación indicada en su **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**.
10. Podrán presentar oferta las organizaciones, entidades o instituciones cuyo domicilio comercial corresponda al del Departamento de la Zona de la oferta, esto en concordancia con la zonificación del Anexo 1. Cobertura, presupuesto y zonificación, **so pena de RECHAZO.**
11. Los interesados deberán elaborar y presentar las ofertas por su cuenta y riesgo, dentro del término concedido en el Cronograma del presente proceso administrativo de selección, incluyendo dentro de las ofertas toda la información y documentación exigida para tal fin. Conforme a lo previsto en el artículo 845 del Código de Comercio, la oferta constituye un acto unilateral que obliga al oferente, quien asume íntegramente las consecuencias de los errores u omisiones en su preparación. El ICBF no asumirá en ningún caso los costos directos o indirectos en que incurra el interesado para la elaboración y presentación de la propuesta.
12. Los documentos que conforman la oferta deberán estar libres de tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier alteración que genere ambigüedad, dé lugar a interpretaciones contradictorias o induzca a error. Esta exigencia aplica tanto a documentos físicos digitalizados como a documentos elaborados en formato electrónico. En caso de duda, prevalecerá la información verificable en los registros oficiales de la autoridad competente (ej. Cámara de Comercio, Ministerio del Interior, RUO, RUP)
13. En caso de presentarse discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, conforme a lo previsto en el artículo 1627 del Código Civil. Si la discrepancia obedece a un error aritmético, la Entidad procederá a efectuar la corrección correspondiente, dejando constancia de ello en el informe de evaluación, y el oferente deberá acogerse a dicha corrección sin que ello implique modificación de la oferta.
14. La presentación de la oferta constituye un compromiso irrevocable por parte del oferente. No obstante, la suscripción del contrato por parte del ICBF estará sujeta al cumplimiento de los requisitos habilitantes, criterios de evaluación y a las demás causales previstas en la Ley y en el Manual de Contratación del ICBF, incluida la posibilidad de declarar desierto el proceso en los casos establecidos.
15. La presentación de la oferta implica la aceptación expresa, por parte del interesado, de la distribución de riesgos definida por el ICBF en la presente Invitación Pública y en la matriz de riesgos que hace parte integral de los estudios previos y anexos. En consecuencia, se entenderá que el oferente conoce, acepta y asume los riesgos que le han sido asignados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los interesados deberán tener en cuenta que:

PRIMERO: UNA VEZ PRESENTADA LA OFERTA ECONÓMICA, ESTA NO PODRÁ SER COMPLETADA, ADICIONADA, MODIFICADA, MEJORADA, O REFORMULADA.

SEGUNDO: Durante el procedimiento administrativo de selección se guardará la debida confidencialidad respecto de los documentos que tengan carácter reservado por disposición legal, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1712 de 2014 y demás normas aplicables sobre acceso a la información pública.

TERCERO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO COMERCIAL PRINCIPAL DEL INTERESADO O DE SUS INTEGRANTES (EN CASO DE INTERESADO PLURAL). NO SE TENDRÁN EN CUENTA DOMICILIOS FISCALES, SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS ADICIONALMENTE.

1.12. OFRECIMIENTO ECONÓMICO DEL INTERESADO

El interesado deberá tener en cuenta las siguientes reglas para diligenciar la oferta económica:

1. Debe allegar el formato 1 de **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** anexo a esta invitación y DILIGENCIAR el cuestionario sobre el **Ofrecimiento Económico** dispuesto en la plataforma SECOP II.
2. En caso de existir diferencia entre el valor total diligenciado en el cuestionario de la plataforma SECOP II y el valor total especificado en el formato 1, prevalecerá el valor diligenciado en el formato 1 **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**.
3. Se entenderá que el valor indicado en el formato 1 de **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, constituye la presentación de su oferta y que esta incluye los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los interesados puedan incurrir para la presentación de su oferta, celebración, ejecución y liquidación del contrato de aporte resultante de este Procedimiento Administrativo de Selección, que estarán a cargo del interesado, en todo caso, el valor de la oferta no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido para cada zona a la que se presente.

La presente invitación se asignará por el valor resultante de aplicar la sumatoria del presupuesto oficial ICBF, el valor de la contrapartida (cuando aplique), por cada zona o zonas a las que se presente. Para estos efectos, es responsabilidad del oferente revisar el detalle de la zonificación.

1.12. COBERTURA, PRESUPUESTO Y ZONIFICACIÓN (Anexo1)

El ejercicio de cobertura, presupuesto y zonificación que deriva de la organización de la oferta en términos de priorización territorial y cantidad de cupos para cada contrato de aporte que se espera suscribir, se encuentra contenido en el **Anexo 1 – Cobertura, Presupuesto y Zonificación,** el cual hará parte integral de la presente invitación a ofertar.

Igualmente, los valores descritos en el Anexo 1 de la presente invitación fueron determinados de acuerdo con el resultado del estudio de costos de referencia del servicio de atención, por lo cual constituye un valor estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de perfeccionamiento y ejecución de los respectivos contratos de aporte.

En la zonificación se podrá consultar, por cada ID de zonificación, los departamentos, municipios, número de niñas y niños, número de adolescentes, cantidad total de cupos y el valor estimado por cada ID zonificación.

1.13. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Efectuada la diligencia de cierre, en la fecha y hora fijadas para recibir ofertas, conforme al cronograma de la presente Invitación Pública, el Comité Evaluador designado verificará que las ofertas cumplan con las condiciones mínimas de índole I) jurídico; II) técnico; y, III) financiero, exigidas por el ICBF para considerarlas idóneas, de conformidad con las reglas de selección establecidas en esta invitación y/o en las adendas que la modifiquen.

El ICBF se reserva la facultad de verificar, en cualquier etapa del proceso, la información presentada por los interesados, para lo cual podrá solicitar a entidades estatales, privadas y/o a los propios oferentes, la documentación y aclaraciones que considere necesarias para garantizar la veracidad y consistencia de la información aportada.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones cualificadas por parte del contratista podrá ser considerado por el ICBF como un criterio de ausencia de idoneidad para futuras contrataciones directas bajo el régimen especial de aporte, toda vez que dicha conducta compromete la capacidad técnica, ética y administrativa requerida para la adecuada prestación del servicio público de bienestar familiar. Lo anterior, en los términos del artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, situación que el contratista manifiesta conocer y aceptar al presentar su oferta.

Con base en las verificaciones efectuadas y en el análisis de la información aportada por los interesados, el informe de evaluación de las ofertas será publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, dentro del término señalado en el cronograma, indicando los interesados que resulten habilitados, así como el orden de elegibilidad para cada caso.

Los interesados tendrán el término previsto en esta invitación para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual señala que las entidades podrán solicitar la subsanación de requisitos habilitantes sin que ello implique la posibilidad de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta.

En consecuencia, el ICBF verificará los documentos aportados tanto en la oferta inicial como en las respuestas a los requerimientos, determinando los interesados que quedan finalmente habilitados.

1.14. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Durante el término de traslado del informe de evaluación, los interesados podrán presentar, a través de la plataforma SECOP II, las observaciones que consideren pertinentes y aportar, cuando corresponda, los documentos que permitan la subsanación de requisitos habilitantes, en los términos previstos en la invitación.

El informe de evaluación y las ofertas presentadas por los interesados estarán disponibles para su consulta en la plataforma SECOP II, garantizando con ello el principio de transparencia y la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción.

1.15. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El presente procedimiento administrativo de selección, orientado por los principios de transparencia, economía, debido proceso y selección objetiva, reconoce la posibilidad de subsanar documentos o requisitos habilitantes, conforme a las condiciones expresamente establecidas en esta invitación pública y en el Manual de Contratación vigente del ICBF.

En consecuencia, solo serán subsanables los requisitos y documentos que no incidan en la comparación ni en la calificación de las ofertas, esto es, aquellos relativos a la verificación de los requisitos habilitantes del interesado, siempre que su omisión o inconsistencia no afecte la validez ni la integridad de la propuesta presentada.

En el desarrollo de esta convocatoria primará lo sustancial sobre lo formal. Por tanto, la ausencia de requisitos o documentos que no sean esenciales para la verificación del cumplimiento de los habilitantes no constituirá causal de rechazo, siempre que puedan ser subsanados dentro del término establecido.

Los interesados podrán aclarar, complementar o subsanar la información presentada hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo previsto en el cronograma de la presente invitación pública.

Esta posibilidad se otorga en garantía del principio de contradicción y defensa, asegurando que todos los interesados puedan ejercer plenamente su derecho a ser oídos y aportar elementos que permitan al Comité Evaluador adoptar decisiones ajustadas al debido proceso administrativo y a los principios orientadores de la función contractual del ICBF.

1.17 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en la Resolución 4832 de 2024 y en el Manual de Contratación del ICBF vigente, la Entidad rechazará las ofertas en los siguientes eventos:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE y dará lugar al rechazo de la Oferta:

a. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, **la no entrega** de **la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE y dará lugar al rechazo de la Oferta.**
b. Cuando el interesado, su representante legal, alguno de sus miembros o de sus socios, se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o incurra o se encuentre en conflictos de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
c. Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); En tal caso, **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO.**
d. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos para presentar oferta. Tampoco podrán hacerlo de manera singular de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos; en caso de ocurrir **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO.**
e. Cuando el oferente acredite fecha de constitución en cámara de comercio, reconocimiento por parte del Ministerio del Interior o por otra entidad competente, según aplique, con una **ANTERIORIDAD INFERIOR A DOCE (12) MESES** contados hasta la fecha de cierre de esta Invitación.
f. Podrán presentar oferta las organizaciones, entidades o instituciones cuyo domicilio comercial corresponda al del Departamento de la Zona de la oferta, esto en concordancia con la zonificación del Anexo 1. Cobertura, presupuesto y zonificación, so pena de RECHAZO

g. Cuando existan inconsistencias en cualquiera de los documentos de su oferta, que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.
h. Cuando el interesado manifieste su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente convocatoria o cuando presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.
i. Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante o lo haga por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF.
j. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinto a SECOP II, salvo lo previsto en el protocolo de indisponibilidad publicado por Colombia Compra Eficiente.
k. Cuando el oferente singular, o alguno de los integrantes de un oferente plural, se encuentre en causal de disolución o en proceso de liquidación judicial obligatoria a la fecha de cierre de la invitación.
l. Cuando el interesado plural presente la oferta a través del usuario de SECOP II de uno de sus integrantes, o el interesado singular la presente desde un usuario de SECOP II distinto al suyo.
m. Cuando existan evidencias de que el interesado ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las ofertas, o en la decisión del orden de elegibilidad, caso en el cual, además del rechazo de la oferta, el ICBF dará traslado a las autoridades competentes.
n. Cuando el proponente modifique, elimine o incluya ítems, productos, conceptos o cantidades diferentes a los expresamente requeridos en la invitación, generando una alteración del objeto contractual.
o. Cuando la propuesta sea presentada por personas naturales o jurídicas que carezcan de capacidad jurídica para obligarse o para contratar, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas especiales aplicables.
p. En los demás casos expresamente establecidos en la presente convocatoria y en la Ley.

1.18. TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO

La presente invitación pública o alguna de las zonas objeto de la misma, podrá darse por terminada en cualquier etapa del proceso cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
2. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a los requisitos establecidos en esta Invitación.
3. Cuando no se presente oferta alguna.
4. Cuando, en los términos del artículo 40 del Manual de Contratación vigente, el ICBF determine debidamente motivado que no resulta conveniente continuar con la invitación o con alguna de sus zonas.

En estos eventos, la terminación se formalizará mediante adenda publicada en la plataforma SECOP II, constituyendo acto motivado que pondrá fin al procedimiento de selección para el caso correspondiente.

1.19. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA
PUBLICACIÓN DEL BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	Culminado
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	Culminado
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	04 de diciembre de 2025
PUBLICACIÓN DE ADENDAS	05 de diciembre de 2025
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	10 de diciembre de 2025
PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES.	15 de diciembre de 2025
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFOME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES Y PLAZO PARA PRESENTAR SUBSANACIONES	17 de diciembre de 2025
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFOME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL	19 de diciembre de 2025
RECOMENDACIÓN DE SELECCIÓN O DE TERMINACIÓN DE UNA DE LAS ZONAS OFERTADAS	22 de diciembre de 2025

NOTA: Los interesados seleccionados para cada una de las zonas deberán suscribir los contratos de aporte respectivos, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación de la carta de invitación a suscribir contrato en SECOP II, **so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.**

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE

2.1. OBJETO

Promover la participación e inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante acciones intersectoriales intencionadas, relacionadas y efectivas que contribuyan con el fortalecimiento de entornos protectores y la garantía de sus derechos, así como la transformación de imaginarios que segregan, excluyen o discriminan en los diferentes contextos donde transcurren sus vidas.

2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato de aporte que resulte de la presente invitación se encontrará respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II.

Igualmente, se calcularán los aportes de contrapartida que realizarán los proponentes cuando aplique, los cuales se incluirán en el **Anexo 2 - Minuta y cláusulas contractuales y Anexo 3 - Estudios previos** definitivo y formarán parte del valor total de cada contrato.

El valor del aporte del ICBF para la atención de los participantes se encuentra contenido en el **Anexo 1 – Cobertura, Presupuesto y Zonificación.**

2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor de los contratos de aportes se encontrará respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que serán registrados por la Dirección Regional, al momento de la suscripción de los contratos en la plataforma SECOP II.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato deberá ser contado a partir del treinta (30) de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución de los contratos de aporte será de acuerdo con lo definido en el **Anexo 1- Cobertura, Presupuesto y Zonificación** de esta invitación.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato resultado de la presente convocatoria de Selección se denominará: **CONTRATO DE APORTE**.

2.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación de los programas estratégicos y misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se rige por el régimen especial del contrato de aporte, previsto en la Ley 7ª de 1979 (artículo 21, numeral 9), los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 (artículo 122), 1529 de 1996, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, así como en el Manual de Contratación del ICBF vigente.

En particular, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979 facultan al ICBF para **c**elebrar directamente contratos de prestación del servicio público de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la función administrativa y la contratación pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF, este procedimiento especial de selección se desarrollará mediante invitación pública, dirigida a las entidades interesadas que se encuentren inscritas y con información actualizada en el Registro Único de Organizaciones – RUO, con personería jurídica o licenciamiento vigente, conforme a la Resolución 4832 de 2024 y las reglas establecidas en el presente documento.

En consecuencia, la presente invitación pública se adelantará mediante un procedimiento público y competitivo en la plataforma transaccional SECOP II, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, garantizando la prestación oportuna y eficiente de los servicios de atención previstos para la vigencia 2025 y 2026.

Dicho lo anterior, y en la medida en que se suscribirá un contrato de aporte, mediante la aplicación del procedimiento contenido en el Manual de Contratación del ICBF, se garantizará la convocatoria pública, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, a través de los requisitos de habilitación, los criterios de selección establecidas en esta Invitación.

Así las cosas, la presente invitación pública será adelantada por parte de la Subdirección General del ICBF, quien, de conformidad con lo establecido en la Resolución 7282 del 28 de noviembre de 2025 *"Por la cual se reasumen y delegan unas facultades en el marco de la gestión contractual de los contratos de aporte*

para las regionales Bogotá, Caldas, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la prestación del servicio de los Centros de Apoyo a la Inclusión" adelantará los trámites necesarios para la realización de la evaluación y lo remitirá a las Direcciones Regionales para la suscripción de los contratos, cumplimiento de los requisitos de ejecución, seguimiento, supervisión y liquidación de estos.

Así mismo, se tiene que según el Manual de Contratación del ICBF vigente, Capitulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral. No obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que la presente invitación pública se adelantará a través de un procedimiento público y competitivo, a través de la plataforma transaccional de SECOP II para garantizar la prestación de los servicios de atención que lo requieran para la vigencia 2026.

Dicho lo anterior, en la medida en que se suscribirá un contrato de aporte, a través de la aplicación del procedimiento que se encuentra contenido en el Manual de Contratación vigente se garantizará la convocatoria pública, la posibilidad de pluralidad de oferentes y la selección objetiva, a través de la aplicación de unos requisitos de habilitación, unos criterios de selección y de desempate respectivamente.

Por lo tanto, en el presente documento se establecen los criterios jurídicos, técnicos y financieros, que los interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar sus ofertas en la presente invitación pública.

La presentación de la oferta por parte de los interesados constituye evidencia de que dio lectura y estudió completamente las especificaciones que se publicaron, que están enterados a satisfacción del alcance de las actividades que se pretenden contratar y que han tenido en cuenta todo lo anterior para presentar sus ofertas. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de su exclusivo cargo y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

CAPÍTULO III
REQUISITOS DE HABILITACIÓN

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, el componente técnico y el componente financiero** del oferente, que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los interesados para que su oferta sea habilitada. Estos requisitos no otorgarán puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

En el momento señalado en la invitación pública los interesados presentarán una oferta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica, técnica y financiera.

La capacidad jurídica, el componente técnico y el componente financiero del oferente, NO tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos del oferente e indica si éste se encuentra o no habilitado.

A continuación, se relacionan los requisitos que se deberán presentar para acreditar lo siguiente:

A. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Verificación de las condiciones jurídicas necesarias para la prestación del servicio público de bienestar familiar:

A continuación, se enuncian los documentos que deben ser allegados por **LOS PROPONENTES** para acreditar su capacidad jurídica.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá acreditar los requisitos descritos en el presente numeral y allegar el correspondiente documento de constitución de la figura asociativa:

1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

El procedimiento de selección se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. En consecuencia, todos los oferentes se someten a las mismas reglas fijadas en la Ley y en esta Invitación Pública.

La Invitación Pública hace parte integral esencial del contrato de aporte y, por tanto, constituye fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los interesados durante el procedimiento adelantado y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Podrán participar interesados individuales o plurales (consorcios o uniones temporales), integrados por los tipos de interesados previstos en esta invitación, siempre que cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Requisitos mínimos comunes para todos los interesados (Singulares o Plurales):

- Contar con capacidad jurídica para presentar oferta, celebrar y ejecutar el contrato.
- No incurrir en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés conforme a la Constitución y la ley (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables).
- No registrar sanciones que comporten inhabilidad para contratar con el Estado.
- Estar inscritos en el Registro Único de Oferentes (RUO) del ICBF, **actualizado** según lo previsto en esta invitación.

Sobre la radicación de formatos y soportes.

- El interesado deberá diligenciar los formatos suministrados por la entidad
- Todos los formatos se presentarán en Excel (archivo oficial).
- Los formatos que deban ser suscritos por contador o revisor fiscal deberán adjuntarse además en PDF, firmados por quien corresponda.
- En interesados plurales, cada integrante diligencia y adjunta sus formatos y soportes jurídicos, como si participara de manera independiente, sin perjuicio de los documentos del consorcio/UT.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Formato 1).

Con la carta de presentación de la oferta el interesado declara, bajo la gravedad de juramento que:

i) No encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, ni conflicto de interés previstas en la Ley.
ii) Los recursos destinados al proyecto y a la eventual ejecución del contrato tienen origen lícito.
iii) La información y documentación aportada es veraz, completa y exacta.
iv) Autoriza al ICBF para verificar la información ante autoridades y terceros, sin perjuicios de las responsabilidades legales en caso de falsedad u ocultamiento.

El Formato 1 se diligenciará únicamente en Excel y debe contener, como mínimo:

- Identificación del interesado (singular o plural) y, para interesados plurales, identificación de cada integrante.
- Domicilio comercial principal del interesado (y de cada integrante, si aplica), en los términos definidos en esta invitación.
- Zonas a las que presenta oferta.

- Relación detallada de órganos directivos y de socios, fundadores, asociados o la figura equivalente según su naturaleza jurídica, con coincidencia frente a estatutos, actas y certificados vigentes.

Si, una vez contrastados los datos del Formato 1 con estatutos, actas, certificados y demás documentos soporte, el Comité Evaluador evidencia omisiones o inconsistencias solicitará la correspondiente subsanación o aclaración conforme a las reglas del capítulo de Subsanabilidad.

NOTA 1: Con la presentación de este documento a través de SECOP II se entenderá suscrita y fechada por el representante legal, de acuerdo con el usuario que le debe corresponder, y por consiguiente se obliga en todo su contenido y se presumirá su legalidad.

NOTA 2: De igual manera, con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá que el interesado ha leído, entendido y que acepta todas y cada una de las condiciones de la invitación pública, además que puede garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y que en caso de suscribir el contrato de aporte se compromete a cumplirlo en su totalidad.

NOTA 3: Del mismo modo, con la presentación de este documento en el SECOP II el interesado autoriza que todos los actos administrativos y demás actuaciones que se expidan en el marco de la presente invitación pública y del contrato de aporte, hasta su liquidación, le sean notificados de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, sin perjuicio de otras formas de comunicación previstas en la Ley.

B. ESTATUTOS VIGENTES Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Deberán allegar copia de sus estatutos vigentes y certificado de existencia y representación legal, o el documento equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la invitación, salvo que se establezca un término especial para ciertos grupos étnicos o comunidades organizadas.

En todos los casos, los documentos deberán acreditar:

- Que el objeto social permite la realización de las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar. Tratándose de interesados que acrediten la personería jurídica por parte del ICBF vigente, se entiende que su objeto social contempla las actividades a desarrollar en razón a que esta validación se realiza para el otorgamiento de la personería por parte del ICBF.
- Que la duración de la persona jurídica no sea inferior al plazo definido para la ejecución de los contratos a celebrar y un año más. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la persona jurídica, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Que el representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta, obligar a la

organización, ofrecer recursos en dinero y suscribir el contrato, en caso contrario, deberá presentar autorización para comprometer a la persona jurídica.
- Que el interesado no se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

Para cada caso en concreto, se requerirá:

1. **Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro:**

Para los efectos del presente numeral, se entiende por persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro toda entidad constituida conforme con la legislación colombiana y con domicilio principal en el territorio nacional, cuyo objeto social no persiga fines de lucro ni la distribución de utilidades entre sus miembros.

Con el fin de participar en la presente invitación pública, el interesado deberá acreditar su existencia, representación legal y capacidad para contratar, mediante la presentación de los siguientes documentos y verificaciones:

- **Existencia y representación legal:** Los interesados deberán acreditar su existencia y representación legal conforme con la naturaleza jurídica que ostenten, mediante la presentación de copia de sus estatutos vigentes y del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la invitación.
- **Objeto social:** El objeto social de la entidad deberá permitir el desarrollo de las actividades, gestiones y operaciones asociadas al objeto a contratar. En el caso de interesados que acrediten personería jurídica otorgada por el ICBF vigente, se entenderá que su objeto social contempla las actividades a desarrollar, toda vez que dicha validación se efectúa como requisito previo para el reconocimiento de la personería.
- **Duración:** La duración de la entidad no podrá ser inferior al plazo previsto para la ejecución del contrato a celebrar y un (1) año adicional. Si el certificado de existencia y representación legal no indica la duración, deberá anexarse copia de los estatutos vigentes en los que conste dicha información.
- **Facultades del representante legal:** El representante legal deberá contar con facultades expresas y suficientes para presentar la oferta, obligar a la entidad y suscribir el contrato. En caso de limitación estatutaria, el interesado deberá anexar la autorización del órgano competente que lo faculte para comprometer a la persona jurídica.
- **Estado jurídico de la entidad:** La entidad no deberá encontrarse incursa en causales de disolución o liquidación, circunstancia que se verificará a través del certificado de existencia y representación legal y los demás documentos aportados.

2. **Grupos étnicos**

a) Cabildos, Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas, con capacidad para contratar que cuenten con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF para prestar el servicio de bienestar familiar, o que se encuentren dentro de las excepciones previstas en la nota 11 del literal b, deberán allegar:

- Certificación o Resolución expedida por el Ministerio del Interior (Decreto 1088 de 1993), la certificación deberá encontrarse vigente conforme al término de validez señalado en el propio documento.
- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación, cuando aplique, situación que será verificada en el Registro Único Empresarial – RUES.
- Estatutos vigentes.

b) Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con capacidad para contratar, **que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF**, deberán allegar:

- Certificación o Resolución expedida por el **Ministerio del Interior** en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras. La certificación deberá encontrarse vigente conforme al término de validez señalado en el propio documento.
- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación, cuando aplique, situación que será verificada en el Registro Único Empresarial – RUES.
- Copia de los estatutos vigentes.

c) Organizaciones del pueblo Rom y/u Organizaciones Kumpany, con capacidad para contratar, **que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF**, deberán allegar:

- Certificación o Resolución expedida por el **Ministerio del Interior** – Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM), en la cual se acredite la inscripción en el Registro de Organizaciones del Pueblo Rom de Colombia. La certificación deberá encontrarse vigente conforme al término de validez señalado en el propio documento.
- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual

acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación, cuando aplique, situación que será verificada en el Registro Único Empresarial – RUES.

- Copia de los estatutos vigentes.

3. Asociaciones Campesinas

- Certificación de otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por el ICBF para pertenecer al SNBF.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para la presentación de la documentación, situación que será verificada en el Registro Único Empresarial – RUES.
- En caso de asociaciones campesinas de base o de segundo grado que no se encuentren inscritas ante la Cámara de Comercio, podrán aportar Certificación o Resolución de Reconocimiento expedida por el **Ministerio del Interior** – Dirección de Asuntos para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, en la cual conste su inscripción en el Registro de Organizaciones Campesinas, conforme al Decreto 1066 de 2015, Título 6.
- Copia de los estatutos vigentes de la organización.

4. Organizaciones comunitarias (Juntas de Acción Comunal y asociaciones de JAC)

- Certificado del Registro Único Comunal – RUC, expedido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del **Ministerio del Interior**, en el cual conste su inscripción activa y vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1501 de 2023. La certificación deberá encontrarse vigente conforme al término de validez señalado en el propio documento.
- Acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica, expedido por la alcaldía municipal o distrital competente, junto con el acto de reconocimiento de dignatarios vigente.
- Copia de los Estatutos vigentes.

NOTA 4: En caso de que una organización comunal aporte certificado expedido por la Cámara de Comercio, el ICBF verificará su naturaleza jurídica en el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Si se trata de una entidad registrada como fundación, corporación o asociación civil, se evaluará conforme al régimen aplicable a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y no como organización comunal.

5. Personas jurídicas extranjeras sin ánimo de lucro y Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas extranjeras sin ánimo de lucro y las organizaciones extranjeras con oficina en Colombia que deseen participar en la invitación pública deberán acreditar su existencia, representación legal y capacidad para contratar en los términos que se indican a continuación, conforme a su forma de constitución y presencia en el país:

a) Con sucursal establecida en Colombia

Deberán aportar:

- Certificado de existencia y representación legal de la sucursal en Colombia, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública.
- Copia de los estatutos vigentes de la casa matriz o de la sucursal, según aplique, debidamente apostillados o legalizados, y traducidos cuando no estén en idioma castellano.
- Certificación en la que conste que la sucursal mantiene representación y domicilio en territorio colombiano al momento de presentar la oferta.

b) Sin sucursal establecida en Colombia

Deberán aportar:

- Documento que acredite la existencia y representación legal en el país de origen, expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública. Dichos documentos deberán estar apostillados o legalizados y traducidos al castellano cuando aplique, conforme a la Convención de La Haya de 1961 y a lo dispuesto en el artículo 260 del Código General del Proceso.
- Estatutos vigentes o documento equivalente que defina su estructura, objeto social y reglas de funcionamiento, igualmente apostillados o legalizados y traducidos cuando corresponda.
- Declaración juramentada del representante legal (apostillada o legalizada, según el caso), en la que se comprometa a cumplir las leyes colombianas y a designar un apoderado domiciliado en Colombia para efectos del proceso contractual y de notificaciones.

NOTA 5: La documentación presentada deberá permitir verificar la validez y vigencia jurídica de la organización conforme a la legislación de su país de origen y las normas colombianas aplicables.

NOTA 6: Cuando se trate de una organización extranjera que no cuente con sucursal en Colombia y resulte seleccionada, deberá constituir sucursal o designar representante legal domiciliado en Colombia antes de la suscripción del contrato de aporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 471 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 7: Este proceso está dirigido a proponentes que cuenten con domicilio en el departamento de la(s) zona(s) que desee ofertar. Si el interesado o sus integrantes en el caso del proponente plural no cumplen con esta condición no podrá presentar su propuesta y en caso de que la presente, la entidad no la tendrá en cuenta en el proceso.

6. Interesados plurales (Consorcios y Uniones Temporales)

Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá acreditar su existencia, representación legal y capacidad para contratar, mediante la presentación de los documentos exigidos conforme a la naturaleza jurídica que ostente, en los términos establecidos en el presente capítulo de requisitos habilitantes.

NOTA 8: El documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá presentarse debidamente suscrito por los representantes legales de todos los integrantes, e incluir las condiciones de participación, el porcentaje de cada uno y la designación del representante común, con facultades suficientes para comprometerlos frente al ICBF.

B. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF

Los interesados deberán acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de reconocimiento o de inscripción en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedido por la autoridad competente del ICBF para el otorgamiento o reconocimiento de personerías jurídicas (Dirección Regional o quien haga sus veces) O, en su defecto:
- Copia del acto administrativo mediante el cual el ICBF, a través de la respectiva Dirección Regional o autoridad delegada, reconoció la personería jurídica del interesado para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

NOTA 9: De conformidad con el inciso segundo del artículo 37 del Manual de Contratación vigente, los grupos étnicos deberán adelantar dentro del primer mes de ejecución del contrato los trámites correspondientes para obtener el otorgamiento y/o reconocimiento de la personería jurídica, para efectos de inspección y vigilancia por parte del ICBF.

NOTA 10: Están exceptuados de acreditar el reconocimiento de personería por parte del ICBF los interesados que:

- Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 de 05 de

diciembre de 1995, siempre que su objeto social esté previsto el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.

- Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente, siempre que su objeto social esté previsto el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.
- Se hayan inscrito como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el **5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996** y que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.

NOTA 11: En caso de que el interesado se encuentre en una CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad principal corresponde a la prestación de los servicios del Bienestar Familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.

NOTA 12: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF a más tardar **en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de los requisitos habilitantes**.

NOTA 13: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito de forma independiente, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

C. REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES DEL ICBF

De conformidad con la Resolución 4832 de 2024 del ICBF “Por la cual se integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario”, así como con las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, los interesados deberán encontrarse inscritos en el RUO del ICBF con información **actualizada** para participar en la presente Invitación Pública.

El RUO es el instrumento institucional mediante el cual el ICBF verifica información jurídica, financiera, técnica y administrativa de los oferentes del sistema de aportes.

Dado lo anterior, el interesado deberá:

- El interesado singular o cada integrante del interesado plural (consorcios/ uniones temporales) debe estar inscrito en el RUO al momento del cierre de esta invitación.
- Si no se encontrara inscrito el interesado, podrá subsanarse dentro del término de traslado del informe de evaluación, siempre y cuando el interesado haya solicitado la inscripción antes del cierre.

- La inscripción en el RUO debe estar actualizada.
- Como soporte de esta condición, el oferente debe anexar pantallazo o captura del sistema RUO donde conste su estado de inscripción, documento que será validado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4832 de 2024.
- La falta de inscripción, la cancelación de la inscripción, o la no subsanación en los plazos establecidos, constituirán causal de rechazo de la oferta.

D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El interesado deberá anexar a su ofrecimiento, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT. 899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones aquí estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera colombiana, vigilada por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

La garantía debe ser tomada a nombre del interesado en suscribir el contrato de aporte, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales la garantía de seriedad del ofrecimiento debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	**A NOMBRE DEL: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 899.999.239 – 2 SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL**
AFIANZADO:	El participante, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. El/los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación de oferta.

CUANTÍA:	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la zona o zonas a las que presenta su propuesta (aporte ICBF + aporte de contrapartida) (si aplica) – ver Anexo 1 - Cobertura, presupuesto y Zonificación). Dicha garantía, deberá indicar zona o zonas objeto de amparo.
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de la presente invitación pública **ICBF-CV-PC-001-2025SEN,** la zona o las zonas que se presente en la propuesta, objeto exacto del proceso de contratación.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por la aseguradora que la expide.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato de aporte sin justa causa por parte de la ESAL seleccionada.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término para la suscripción del contrato de aporte se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte de la ESAL de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato de aporte.
- El retiro de la oferta después de la fecha de presentación de esta y durante el período de validez especificado.

El INSTITUTO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **la no entrega de la garantía de seriedad junto con su oferta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.**

NOTA 14: El interesado que presente oferta para dos o más zonas, deberá presentar garantía(s) de seriedad por valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de las zonas a las que presenta oferta (aporte ICBF + aporte de contrapartida, si este aplica). Dicha garantía, deberá indicar la zona o las zonas objeto de amparo.

E. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Formato 2)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 del Decreto 019 de 2012, los interesados deberán acreditar estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como en los aportes parafiscales a

las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Esta acreditación se realizará mediante la presentación del Formato 2 – Certificación de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, el cual deberá contener las siguientes condiciones:

- **Vigencia:** Deberá certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, se encuentran pagos los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles correspondiente a la nómina, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
- **Expedición:**
 - ✓ Cuando la entidad cuente con revisor fiscal, la certificación deberá ser suscrita por este, anexando copia de su tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
 - ✓ Cuando no se requiera revisor fiscal, la certificación deberá ser expedida por el representante legal del interesado.
- **Contenido mínimo:** La certificación deberá incluir expresamente:
 - ✓ Nombres y apellidos o razón social del interesado.
 - ✓ Periodo certificado.
 - ✓ Declaración de cumplimiento de aportes a salud, pensión, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.
 - ✓ Lugar, fecha y firma del responsable que la expide.

Escenarios especiales:

- En caso de no contar con personal a cargo, el interesado deberá diligenciar el Formato 2, Opción 1 (“Sin personal a cargo”).
- En caso de contar con personal a cargo, deberá diligenciar el Formato 2, Opción 2 (“Con personal a cargo”).
- En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar su respectiva certificación conforme a las reglas precedentes.

Forma de verificación:

El Comité Evaluador verificará la consistencia del documento frente a:

- La fecha de expedición y la vigencia de los certificados adjuntos.
- La correspondencia del firmante con la información del Registro Único Empresarial (RUES).

F. FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El interesado deberá aportar copia legible del documento de identidad del representante legal o de quien actúe en su nombre, conforme a las facultades otorgadas en los estatutos o actos administrativos respectivos.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá aportar copia legible del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería) de cada uno de los representantes legales o de quienes hagan sus veces respecto de los integrantes de la figura asociativa.

NOTA 15: Este requisito tiene como finalidad acreditar la identificación plena y la representación legal de quien suscribe la oferta, elemento esencial para la validez del ofrecimiento y su aceptación.

G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El interesado deberá aportar copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde se evidencie de manera clara el Número de Identificación Tributaria (NIT) y la correspondencia entre la razón social y el representante legal del oferente.

NOTA 16: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar su respectivo RUT vigente, en concordancia con la naturaleza plural del oferente.

NOTA 17: De acuerdo con la Circular Externa No. 000001 del 15 de marzo de 2023 de la DIAN, en armonía con lo dispuesto en el artículo 555-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, la vigencia de la inscripción en el RUT es indefinida. En consecuencia, no se exigirá que el documento contenga una fecha reciente; únicamente deberá actualizarse cuando se haya producido una modificación en los datos de identificación, ubicación o clasificación del interesado, debiendo efectuarse dicha actualización dentro del mes siguiente al hecho que la genera.

NOTA 18: Este documento se exigirá con el fin de verificar la identificación fiscal y tributaria del oferente, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública y control fiscal.

NOTA 19: La Entidad verificará la vigencia del registro único tributario, en la página oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN).

H. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El ICBF verificará si el interesado, ya sea singular o plural (en este último caso respecto de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) y su representante legal, se encuentran reportados en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la verificación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, las personas naturales o jurídicas incluidas en dicho boletín se encuentran inhabilitadas para contratar con el Estado mientras permanezcan registradas.

NOTA 20: Aunque esta verificación será efectuada directamente por el ICBF, el interesado podrá anexar, de manera opcional, certificación expedida por la Contraloría General de la República, que acredite no encontrarse registrado en el Boletín de responsables fiscales.

I. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD - SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del interesado singular y, en el caso de interesados plurales, los de cada uno de los integrantes y de sus respectivos representantes legales, a través del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causales de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley 1238 de 2008, Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

NOTA 21: Aunque esta verificación será efectuada directamente por el ICBF, los interesados podrán, de manera complementaria, adjuntar certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la Nación, que acredite la inexistencia de sanciones disciplinarias o causales de inhabilidad para contratar con el Estado.

J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF verificará los antecedentes judiciales del representante legal del interesado singular y de los representantes legales de los integrantes de los consorcios o uniones temporales que participen en la presente invitación pública, a través del certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional de Colombia (consulta en línea en la página institucional).

NOTA 22: Aunque esta verificación será efectuada directamente por el ICBF, los interesados podrán anexar voluntariamente la certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia, que evidencie no registrar antecedentes judiciales.

K. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF verificará, a través de la página web oficial de la Policía Nacional de Colombia, la información contenida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) respecto del representante legal del interesado singular, y en el caso de interesados plurales,

respecto de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que participen en la presente invitación pública.

Esta verificación tiene como finalidad identificar la existencia de medidas correctivas en firme impuestas por autoridades de policía, en los términos del Libro Tercero de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), las cuales pudieran afectar la idoneidad moral o el cumplimiento del principio de buena conducta exigido para contratar con el Estado.

NOTA 23: El resultado de la consulta será verificado directamente por el ICBF. No obstante, el interesado podrá aportar, de manera opcional, el certificado de antecedentes en el RNMC emitido por la Policía Nacional, con el fin de facilitar la validación documental durante la evaluación jurídica.

L. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, el interesado deberá acreditar que no se encuentra inscrito en el REDAM.

Este requisito aplica tanto para el representante legal del interesado singular, como para el representante legal de cada uno de los integrantes del interesado plural (consorcios o uniones temporales).

Para tal efecto, el interesado deberá aportar, como parte de su oferta, certificación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en la cual conste que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

NOTA 24: Conforme con el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2097 de 2021, el certificado de que trata el numeral anterior tiene una validez de tres (3) meses, contados a partir de su fecha de expedición.

NOTA 25: El certificado REDAM podrá ser subsanado únicamente en caso de no haber sido aportado junto con la oferta. Sin embargo, si el certificado allegado evidencia la inscripción del interesado o de su representante legal en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se configurará una inhabilidad personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, circunstancia que no es subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta.

M. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (Formato 3)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1918 de 2018 y su reglamentación contenida en el Decreto 753 de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF verificará en la página web de la Policía Nacional de Colombia la información correspondiente al Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales

cometidos contra menores de 18 años, respecto del representante legal del interesado singular y, en el caso de interesados plurales, de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que participen en la presente invitación pública.

Con el fin de autorizar dicha consulta, el interesado deberá diligenciar y adjuntar el Formato No. 3 – "Autorización de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años", en el cual manifiesta expresamente su consentimiento informado para el tratamiento de datos personales de carácter sensible, conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (Formatos 6 y 7)

Los interesados que decidan participar como consorcios o uniones temporales deberán allegar, además de los documentos requeridos para los interesados singulares, el documento de constitución original, suscrito por todos los integrantes, conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Dicho documento deberá contener, como mínimo, la información prevista en los Formatos 6 y 7 (Modelo de Conformación de Consorcio o Unión Temporal, según corresponda).

El documento de conformación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Indicar expresamente la modalidad de asociación (consorcio o unión temporal), señalando las condiciones y la extensión de la participación de cada integrante en la ejecución del contrato de aporte.
- Designar a la persona que actuará como representante del consorcio o unión temporal, quien deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y representar a todos los integrantes, sin limitaciones para los efectos legales y contractuales.
- Establecer las reglas internas de relación y responsabilidad entre los integrantes del consorcio o unión temporal, precisando los compromisos de cada uno frente a la Entidad.
- Cada integrante deberá cumplir individualmente con los requisitos legales y presentar la documentación exigida, como si participara de manera independiente.

NOTA 26: En ningún caso se aceptarán documentos de conformación que no estén debidamente suscritos por todos los integrantes, ni aquellos que omitan la designación del representante o la distribución de responsabilidades.

O. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL INTERESADO (Formato 8)

Con el propósito de garantizar la transparencia, la libre competencia y la igualdad de oportunidades en los procesos de selección, el ICBF exigirá a todos los interesados la presentación del Formato 8 "Certificación de Participación Independiente del Interesado", mediante el cual el oferente declara, bajo la gravedad de juramento, que no ha celebrado acuerdos, prácticas o conductas restrictivas de la competencia.

Esta obligación se encuentra prevista en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011, y especialmente en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

En caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de los integrantes deberá presentar de manera independiente la citada certificación.

P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato 9)

Los interesados deberán allegar, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, el Formato 9 – Compromiso Anticorrupción, conforme al modelo publicado en la presente invitación.

En el caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de los integrantes deberá presentar este compromiso de manera individual, suscrito por su respectivo representante legal.

Con la presentación del Formato 9, el interesado declara bajo la gravedad de juramento que:

- No ha incurrido ni incurrirá en actos de corrupción o prácticas restrictivas de la competencia.
- No ofrecerá, solicitará ni aceptará dádivas o beneficios indebidos con el propósito de obtener ventajas en el proceso de selección o en la ejecución del contrato.
- Conoce y acepta las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de este compromiso, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables en materia de integridad pública y contratación estatal.

NOTA 27: No se aceptará la presentación de documentos aportados de otros oferentes, so pena de rechazo de la oferta.

Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Formato 4)

Los interesados deberán allegar, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, el Formato 4 - Autorización de Tratamiento de Datos Personales, conforme al modelo oficial publicado en la presente invitación pública.

En el caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de los integrantes deberá presentar este documento, suscrito por su respectivo representante legal.

Con la presentación del formato, el interesado autoriza expresamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para el tratamiento de los datos personales suministrados en el marco de esta invitación, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos

Personales del ICBF, exclusivamente para los fines asociados a la evaluación, selección, ejecución y seguimiento del contrato de aporte.

NOTA 28: La no presentación del Formato 4 – Autorización de Tratamiento de Datos Personales, no será causal de rechazo, toda vez que no es un requisito habilitante; sin embargo, su presentación será requisito obligatorio en caso de suscripción del contrato, en atención a las normas sobre protección de datos personales.

R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (Formato 5)

Los interesados deberán allegar, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, el Formato 5 – Compromiso de Confidencialidad de la Información, conforme al modelo publicado en la presente invitación pública.

El compromiso tiene por objeto garantizar que el interesado se abstendrá de divulgar, reproducir, transferir o utilizar la información a la que tenga acceso durante el proceso de selección, evaluación o ejecución contractual, salvo autorización expresa del ICBF, conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y el Manual de Contratación vigente del ICBF.

En el caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada integrante deberá suscribir individualmente este compromiso.

NOTA 29: La no presentación del Formato 5 – Compromiso de Confidencialidad de la Información no generará rechazo de la oferta, pero su entrega será obligatoria como condición previa a la eventual suscripción del contrato, en cumplimiento de las normas sobre confidencialidad y manejo de información institucional.

2. COMPONENTE TÉCNICO HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

2.1 EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar como mínimo dieciocho (18) meses de experiencia[1] mediante la presentación de hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado.

[1] Se considera que 18 meses de experiencia da cuenta de entidades que tienen el conocimiento necesario para ser idóneas técnicamente para implementar el servicio Centros de Apoyo a la Inclusión. Este tiempo mínimo requerido se estipula con el fin de garantizar la contratación de entidades que cuenten con experiencia en atención a población con discapacidad o en promoción de derechos y prevención de vulneraciones que afectan a la infancia y a la adolescencia, y además asegurar que su trabajo se ha enfocado en las especificidades que permiten cumplir con el objeto del servicio. Este tiempo corresponde a lo establecido en los resultados del estudio de sector entregado por la Dirección de Abastecimiento.

Las certificaciones aportadas deberán acreditar experiencia en:

i. Atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad o
ii. En el desarrollo de programas y proyectos de promoción de derechos y prevención de vulneraciones hacia la infancia y la adolescencia con discapacidad.

Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones generales:

a) La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **Formato 11 - Experiencia habilitante del interesado** dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. Así las cosas, los contratos que no sean relacionados en dicho formato, no serán verificados por la entidad. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el funcionario competente para suscribirla.
b) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
c) No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente (auto certificaciones).
d) Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por el representante legal del contratante o por el delegado competente o área responsable dentro de la entidad contratante.
e) Cuando la certificación o el acta de liquidación es de un Consorcio o de una Unión Temporal y no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse una copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia, para determinar el porcentaje respectivo o el Registro Único de Proponentes (RUP, vigente y en firme).
f) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.
g) Las adiciones a los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia del proponente, no se tendrán en cuenta como independientes.
h) No se aceptarán las certificaciones de los contratos que no se encuentren ejecutados y terminados en su totalidad.
i) No se aceptan certificaciones de experiencia adquirida como resultado de subcontrataciones en desarrollo de otros contratos.
j) En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada, deberá anexarse copia del contrato correspondiente, el cual será verificado por el ICBF, por el medio que la entidad considere idóneo y pertinente.
k) Los documentos otorgados en el exterior que no estén en castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, que deberá efectuarse por un traductor oficial licenciado para ejercer como tal en Colombia, según el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor

oficial en los términos señalados en las normas citadas. Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito. Para efectos del trámite de traducción de documentos, se deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

l) Para aquellas certificaciones que den cuenta de la experiencia con la Dirección de Protección del ICBF, se debe evaluar si las actividades específicas dan cuenta de acciones de promoción de derechos y prevención de vulneraciones con niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
m) No se aceptarán certificaciones donde se relacione experiencia con modalidades y programas de la Dirección de Primera Infancia del ICBF.

NOTA 1: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información aquí solicitada, la entidad procederá a requerir copia del contrato o acta de liquidación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente.

NOTA 2: Así mismo, en el evento que las certificaciones o las actas de liquidación junto con los contratos entregados por el proponente, no contengan la información que permita su verificación, el ICBF procederá a requerir al proponente para que anexe a la presentación de la oferta, los documentos soporte necesarios dentro de los tiempos definidos para la fase de evaluación del proceso contractual, los cuales permitan tomar la información faltante.

En atención al deber que le asiste a la entidad, está podrá validar con los expedientes de las cámaras de comercio la experiencia acreditada cuando lo considere necesario, así mismo la entidad podrá pedir aclaración o subsanación de la experiencia y de encontrar inconsistencias que no sean justificadas se procederá con el rechazo de la oferta.

Reglas generales para la valoración de la experiencia:

Para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen **como mínimo** los siguientes requisitos:

a) Nombre de la entidad contratante.
b) Dirección y teléfono de la entidad contratante.
c) Nombre del contratista.
d) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
e) Número del contrato (si tiene).

f) Objeto del contrato.
g) Lugar de ejecución.
h) Actividades ejecutadas y productos entregados o funciones.
i) Estado del contrato.
j) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k) Valor del contrato.
l) Nombre y firma de quien expide la certificación. La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla.

Adicionalmente, se tienen en cuenta las siguientes reglas a saber:

a) Cuando exista diferencia entre la información relacionada en los formatos y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
b) Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el ICBF, los interesados podrán acreditar la misma relacionando la información en el **Formato 11 - Experiencia habilitante del interesado** o aportando copia de los contratos o convenios iniciados, ejecutados y terminados a satisfacción sin perjuicio que el ICBF.
c) No se contabilizará el tiempo traslapado entre certificaciones. Se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, tiempos que se sobrepongan o que la ejecución de los contratos se haya desarrollado en un mismo lapso por el proponente con la misma o con diferentes entidades contratantes. **(Solo aplica para proponentes personas naturales)**
d) **Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá acreditar por lo menos dieciocho (18) meses de experiencia, con mínimo una (1) certificación aportada por cada uno de los integrantes y máximo cinco (5) certificaciones aportadas en total por el consorcio o unión temporal, en estos casos, se tendrá en cuenta el tiempo total que se sume de las certificaciones aportadas**.

NOTA 3: Deberán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones o la respectiva acta de liquidación. **Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones. (Solo aplica para proponentes personas naturales)**

NOTA 4: Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 "Información para inscripción, renovación o actualización", en el Numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.

NOTA 5: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

NOTA 6: El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, **el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.**

NOTA 7: Las certificaciones para acreditar la experiencia habilitante deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia ponderable. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante.

NOTA 8: En caso de que el interesado relacione o anexe un número superior a las certificaciones mínimas requeridas, únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) primeros contratos o convenios relacionados en el **Formato 11 - Experiencia habilitante del interesado** en orden consecutivo. Los interesados deberán diligenciar toda la información requerida en este.

NOTA 9: Si se trata de un proponente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple al castellano. De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa versión 03 del 27 de diciembre del 2023 Código CCE - EICP-MA-06 Colombia Compra Eficiente, si el proponente suscribe el contrato de aporte debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

NOTA 10: En el evento de resultar seleccionada un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato de aporte deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 11: En caso de que se detecten señales de alteración o inconsistencias de la información contenida en las certificaciones aportadas para acreditar experiencia, se dará aplicación a las causales de rechazo con relación a las ofertas.

2.2 CRITERIO HABILITANTE TERRITORIAL:

Teniendo en cuenta el estudio de la oferta realizado, se deberá acreditar como criterio habilitante el domicilio en el departamento de la zona de la oferta. Lo anterior tiene sustento en el objeto del contrato y en la necesidad que para la ejecución de este se conozcan las prácticas territoriales y se cuente con infraestructura en la zona que permita la atención de conformidad con los requerimientos de la Guía Operativa de Centros de Apoyo a la Inclusión vigente.

De manera particular se justifica este criterio entendiendo que la atención es en punto fijo donde sólo acreditar experiencia no es suficiente para la ejecución del contrato dentro de los tiempos previstos, en tanto implicaría aumentar los tiempos de alistamiento, adquisición o adecuación de infraestructura y por supuesto pondría en riesgo el inicio de la ejecución o incluso la posibilidad de ejecutar el contrato.

Este criterio habilitante deberá acreditarse mediante el **Certificado de existencia y representación legal** o el documento equivalente, documento que debe corresponder al presentado en los requisitos jurídicos. Para el caso de proponentes plurales al menos uno de sus integrantes deberá allegar el **Certificado de existencia y representación legal** en donde se evidencie que cuanta con domicilio en la zona donde se presenta.

2.3 CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN:

El **proponente singular o plural** deberá certificar mediante un documento suscrito por el representante legal, su compromiso frente al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y dotación que hacen parte de los aspectos que caracterizan los ambientes sanos y seguros donde se prestará la atención a las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad y que se encuentran definidos en la Guía Operativa del servicio Centros de Apoyo a la Inclusión vigente y en el **Anexo 6 - Requisitos mínimos de infraestructura y dotación**.

La infraestructura de la Atención en Punto Fijo será objeto de verificación por parte del supervisor o del equipo de apoyo a la supervisión al inicio de la ejecución del contrato **(etapa alistamiento)**, una vez se haya seleccionado al contratista.

En atención a lo anterior, el proponente deberá garantizar las condiciones adecuadas del Punto Fijo en donde se desarrollarán las actividades enmarcadas en la Atención en Punto Fijo del servicio Centros de Apoyo a la Inclusión, las cuales se ubican en el desarrollo de cada etapa del proceso de atención y de acuerdo con las particularidades de los participantes y del contexto.

Es así como, el proponente singular o plural deberá contar con una infraestructura física que permita cumplir el adecuado desarrollo y ejecución del servicio de acuerdo con lo establecido en la Guía Operativa del servicio Centros de Apoyo a la Inclusión y el **Anexo 6 - Requisitos mínimos de infraestructura y dotación.**

3. COMPONENTE FINANCIERO HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

Para la verificación de los requisitos del componente financiero se deberá tener en cuenta:

a) **Para las entidades que se encuentren inscritas en el RUP:** deberán aportar el RUP RENOVADO y EN FIRME, expedido conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación. Lo anterior aplica solamente para aquellos interesados que decidieron acogerse al decreto mencionado, y actualizaron la información financiera respectiva. Cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.
b) **Para las entidades que no se encuentren inscritas en el RUP:** deben presentar los estados financieros certificados y dictaminados cuando aplique, éstos deben estar de acuerdo con los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia para tal fin y compuestos de la siguiente manera:

Para los interesados que se presenten con información financiera 2024:

i. Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2024 comparativo año 2023, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
ii. Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 comparativo año 2023, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
iii. Notas a los estados financieros año 2024 comparativas año 2023, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas).
iv. Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de la propuesta.
v. Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre parala presentación de la entrega de la propuesta.

vi. Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.
vii. Estatutos legibles y actualizados de la entidad (revisar que estén completos).

c) Para los interesados constituidos con mínimo un año deberán allegar los estados financieros correspondientes al año 2024, sin comparativos en concordancia con los requisitos jurídicos que menciona: “deberá contar con mínimo un (1) año de constituida” así:

i. Estado de la situación financiera del año 2024 aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
ii. Estado de Resultado Integral del año 2024 aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
iii. Notas a los estados financieros del año 2024.
iv. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
v. Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener revisor fiscal, anexar estatutos.
vi. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación.
vii. Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
viii. Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos).
ix. Acta de constitución de la entidad con los respectivos estatutos.
x. Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

NOTA 1: Es necesario que el proponente verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2024 (para los que presentan estados financieros), sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

NOTA 2: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

NOTA 3: Las notas a los estados financieros deben registrar el grupo NIIF al cual pertenece la entidad, revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros y que se encuentren comparativas.

NOTA 4: Para la verificación de indicadores financieros el proponente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero.

NOTA 5: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por el equipo de estudios de sector y costos de la Dirección de Abastecimiento. El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación del servicio Centros de Apoyo a la Inclusión, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

NOTA 6: Para los interesados que se encuentren inscritos en el RUP a la fecha del cierre del presente proceso solo serán evaluados con este documento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 7: El ICBF establece las pautas y lineamientos que permiten la adecuada operación de las cuentas maestras que deberán abrir los receptores de recursos, a partir de lo estipulado en las Resoluciones No. 1400 de 2020, 8300 de 2021 y 3944 de 2022.

Asimismo, el **Anexo 4 - Guía operativa de cuentas maestras ICBF y Anexo 4.1 - Anexo técnico de cuentas maestras ICBF** o la vigente establece que en los casos de contratos y/o convenios en los que concurran dos o más tipos de servicio de bienestar familiar a niños, niñas y adolescentes, el porcentaje máximo de transferencia de recursos de la cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar corresponderá al mayor % de giro autorizado del valor total del contrato, según las modalidades involucradas, conforme al literal D del artículo primero de la Resolución 8300 de 2021. Para el caso de Centros de Apoyo a la Inclusión se establece que el valor será del 11%, toda vez que es el mayor porcentaje entre las dos Misionales (Dirección de Infancia y de Adolescencia y Juventud).

La Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud determinarán e informarán a las Direcciones Regionales cuáles serán los operadores que deberán utilizar las cuentas maestras para la administración y ejecución de los recursos entregados por el ICBF. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1400 de 2020 modificada por el artículo 1 de la Resolución 3944 de 2022 que establece los criterios para determinar los usuarios de cuentas maestras.

INDICADORES HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes indicadores mínimos de capacidad financiera los cuales se establecen según el Estudio de Sector entregado por la Dirección de Logística y Abastecimiento del ICBF, ver **Anexo 5 – Estudio de sector**:

Indicadores mínimos de capacidad financiera - Escenario (Punto Fijo)

Regional	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a	Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual
Bogotá D.C.	1,3	0,65	34 SMMLV
Caldas	1	0,65	12 SMMLV
Santander	1,3	0,65	24 SMMLV
Valle Del Cauca	1,3	0,65	10 SMMLV

Fuente: Estudio de Sector. Dirección de Logística y Abastecimiento. 2025.

Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación:

✓ **Índice de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

✓ **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

✓ **Capital de trabajo:** (Activo corriente menos pasivo corriente) Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. El capital de trabajo se analizará con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año de los estados financieros que se estén evaluando.

CAPACIDAD OPERATIVA:

De acuerdo con lo establecido en el Estudio del Sector, para el presente proceso y al hacer un análisis más detallado, es decir, estableciendo los indicadores financieros por regional y no de manera general por rangos, no se solicitará capacidad operativa.

NOTA 8: En el caso que el proponente se presente para suscribir varios contratos (zonas) para el servicio Centros de Apoyo a la Inclusión en la misma Regional, se realizará la evaluación financiera sobre la sumatoria total de los presupuestos de los contratos que pretende suscribirse en las zonas de dicha Regional. Los cuales no pueden ser mayor a tres (3) contratos (zonas).

NOTA 9: Cuando los proponentes tengan pasivo corriente igual a cero (0), el indicador de liquidez es indeterminado o indefinido, significa que el proponente cumple con el Indicador de Liquidez y queda habilitado para continuar en el proceso de contratación.

Adicionalmente, el interesado deberá demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto de la invitación; por tanto, deberá presentar bajo la gravedad de juramento el **Formato 10 - Declaración juramentada de contratos en ejecución**, con:

a) La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, así como el valor, el plazo de tales contratos y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución, que incluyen tanto los celebrados, como los no celebrados con EL INSTITUTO, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador que certifica los estados financieros.
b) La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor, plazo de tales contratos y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución de cada uno de los integrantes, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador que certifica los estados financieros.

La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIFF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en **Formato 10 - Declaración juramentada de contratos en ejecución** de acuerdo con la capacidad residual. Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el **Formato 10 - Declaración juramentada de contratos en ejecución**.

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE SELECCIÓN

CRITERIOS PONDERABLES

Una vez el ICBF haya determinado que los proponentes cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos de verificación (jurídicos, técnicos, y financieros) y, en aplicación del principio de selección objetiva, se procederá a evaluar y seleccionar al proponente que obtenga el mayor puntaje de calificación, mediante la revisión de los criterios de ponderación, los cuales permiten otorgar máximo **100 puntos**, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia adicional a la mínima requerida en el territorio donde manifiesta interés en operar	60 PUNTOS
No presentar sanciones	30 PUNTOS
Incluir dentro de la propuesta la contrapartida	10 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**

a) Experiencia adicional a la mínima requerida en el territorio donde manifiesta interés en operar (60 puntos):

Las certificaciones que el proponente adjunte deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en el componente técnico habilitante.

Este componente otorga un máximo de sesenta (60) puntos de acuerdo con el tiempo de experiencia adicional que acredite el proponente, tal y como se explica a continuación:

Se otorgará al proponente que presente el mayor número de meses de experiencia adicional a la habilitante certificada en hasta cinco (5) certificaciones. Para los demás proponentes se efectuará una regla de tres simple, con el fin de realizar la ponderación correspondiente y de esta manera asignar su puntuación. A continuación, se presenta a manera de ejemplo:

Proponente	Experiencia adicional certificada (meses)
Entidad A	10
Entidad B	8

En la tabla anterior se presenta la relación de dos entidades que manifestaron interés. Se observa que la entidad que cuenta con mayor cantidad de meses de experiencia adicional en el territorio donde manifiesta interés en operar es la Entidad A, pues cuenta con 10 meses. Considerando lo anterior, la Entidad A será a quien se otorguen los 60 puntos que corresponden a este criterio.

En consecuencia, para las demás entidades se otorgará la puntuación que corresponda, a partir del resultado de la realización de una regla de tres simple, así:

Entidad A	10 meses	60 puntos
Entidad B	8 meses	X puntos

Donde el valor de X es igual a: 8 meses por 60 puntos y el valor resultante se divide en 10 meses, así:

X = (8x60) / 10
X = 48

Por lo tanto, a la Entidad B, de acuerdo con el número de meses de experiencia adicional acreditada en el territorio donde manifiesta interés en operar, le corresponden 48 puntos. Esta misma regla se aplicará para el resto de los proponentes, en caso de presentarse.

NOTA 1: Las certificaciones de experiencia adicional deberán ser presentadas por los proponentes en el **Formato 12 - Experiencia adicional ponderable** según la fecha máxima para el envío de la documentación, deberán ser distintas a las presentadas para acreditar la experiencia mínima habilitante y aquellas certificaciones que no estén relacionadas en el **Formato 12 - Experiencia adicional ponderable,** no serán tenidas en cuenta.

NOTA 2: Las certificaciones que se presenten para efectos de ponderación no son susceptibles de subsanación.

NOTA 3: No se contabilizará el tiempo traslapado entre certificaciones presentadas para acreditar el criterio de ponderación. Se contará una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, el tiempo que se sobrepongan o que la ejecución de los contratos se haya desarrollado en un mismo lapso por el proponente con la misma o con diferentes entidades contratantes. (Solo aplica para proponentes personas naturales)

NOTA 4: No se tendrán en cuenta "traslapos" de las certificaciones remitidas en los requisitos habilitantes y las certificaciones remitidas en los criterios de ponderación. (Solo aplica para proponentes personas naturales)

b) No presentar sanciones (30 puntos):

La ponderación de este criterio se realizará de la siguiente manera:

El proponente que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, **30 puntos.**

Para los proponentes plurales se otorgará la totalidad de los **30 puntos**, siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o por la Dirección General o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados.

En el evento en que el proponente o alguno de sus integrantes, tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control **se descontarán quince (15) puntos en este criterio.**

Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el proponente o los integrantes de la estructura plural, no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados antes de la fecha de cierre de presentación de las propuestas.

En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el proponente o sus integrantes, tratándose de estructuras plurales, no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados antes de la fecha de cierre de presentación de las propuestas, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Es importante tener en cuenta que la sanción de **CADUCIDAD** del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún proponente o sus integrantes, se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser **RECHAZADO**.

En caso tal que se identifique que algún proponente reporta alguna de las tipologías en el registro de sanciones, el proponente obtendrá un puntaje de **cero (0).**

c) Incluir dentro de la propuesta la contrapartida (10 puntos):

El proponente deberá presentar el **Formato 13 - Compromiso de contrapartida aporte mínimo en dinero o en especie** suscrito por el representante legal, en el cual se detallen las actividades ya previstas en dicho formato, que serán financiadas con los recursos en dinero o especie por el proponente, que corresponderá **mínimo al 4,63%** respecto del aporte del ICBF, atendiendo lo definido por el Estudio de Sector entregado por la Dirección de Abastecimiento del ICBF.

Estas actividades están encaminadas a aunar esfuerzos para la ejecución del objeto del contrato de aporte y son adicionales a las mínimas establecidas para la atención.

Las actividades en las que podrá ofertar el proponente son las siguientes:

1. **Adquisición de materiales de mediana o alta complejidad:** adquirir tablets con recursos instalados para la comunicación aumentativa y alternativa o recursos tecnológicos que aporten al proceso de atención de las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad según los apoyos que requieran.
2. **Apoyo a iniciativas de participantes:** desarrollo de acciones colectivas o formas organizativas de carácter diverso en torno a los espacios de interés las cuales son lideradas por niñas, niños y adolescentes, que pueden surgir durante la implementación del servicio. Es un proceso que se centra en la identificación de las ideas, propuestas y proyectos de las niñas, los niños y adolescentes como agentes de cambio, para darles vida y potenciar su capacidad de agencia y de organización y movilización social, desde sus intereses, gustos, desafíos, sueños y formas de estar en el mundo que habitan.

Se debe tener en cuenta que el **Formato 13 - Compromiso de contrapartida aporte mínimo en dinero o en especie** debe ser diligenciado de acuerdo con el número de zona a la cual desea presentarse en cada Regional, dado que cada zona de atención cubre unos municipios determinados.

El proponente deberá ofertar en el **Formato 13 - Compromiso de contrapartida aporte mínimo en dinero o en especie** en mínimo una (1) de las actividades señaladas en este. De igual manera, deberá señalar el valor del porcentaje mínimo (4,63%) de Contrapartida que desee aportar a mínimo una (1) de las actividades referidas y deberá especificar si los realizará en dinero o en especie.

La oferta del proponente deberá expresarse en porcentaje con dos decimales. Al momento de aplicar dicho porcentaje para calcular el valor del contrato de aporte, el ICBF podrá realizar el ajuste aritmético correspondiente al número entero más próximo. El valor resultante de este redondeo será el que se tendrá en cuenta para la suscripción del contrato de aporte.

Este criterio otorga un máximo de **diez (10) puntos** de acuerdo con el porcentaje de contrapartida indicado por el proponente y se otorgará con una regla de tres simple (similar al ejercicio de experiencia adicional a la mínima requerida en el territorio donde manifiesta interés en operar). Esta misma regla se aplicará para el resto de los proponentes, en caso de presentarse.

NOTA 5: En el evento en que el proponente no presente el ofrecimiento **Compromiso de contrapartida aporte mínimo en dinero o en especie** o que el ofrecimiento presentado no cumpla con los requisitos señalados en el presente documento, su puntaje será **cero (0).**

NOTA 6: El proponente deberá diligenciar el porcentaje total de contrapartida tanto en la casilla dispuesta por la entidad en el formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta cómo, en el formato No. 13 Compromiso de contrapartida aporte mínimo en dinero o en especie, este porcentaje debe coincidir, de lo contrario al ser un requisito ponderable no se podrá aclarar ni subsanar y en consecuencia su puntaje será cero (0).

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más interesados, en una misma zona, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el Anexo 7. Criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021:

NOTA 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la entrega de oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre señalado en el cronograma de la invitación. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del interesado, ni es causal de rechazo.

NOTA 2: De persistir el empate, se verificará con la TRM del día posterior al cierre de la invitación y asignará el mejor orden de elegibilidad al interesado cuyo número de propuesta en SECOP II este más cerca a los dos últimos dígitos de dicha TRM.

NOTA 3: En virtud del concepto y de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente el ICBF no dará aplicación a los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 en virtud de la naturaleza del proceso competitivo.

NOTA 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración; y, iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 5: En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los interesados, de sus trabajadores, socios o accionistas.

NOTA 6: La presentación de la documentación para realizar la aplicación de los Criterios de Selección objetiva y desempate se deberá entregar junto con la presentación de la manifestación de oferta.

CAPÍTULO V
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE

Ver Anexo 2. Minuta y cláusulas contractuales.

CAPÍTULO VI
RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS

FORMATOS
Formato 1 - Carta de presentación de la oferta
Formato 2 - Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales
Formato 3 - Autorización de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
Formato 4 - Autorización de tratamiento de datos personales
Formato 5 - Compromiso de confidencialidad de la información
Formato 6 - Modelo de conformación consorcio
Formato 7 - Modelo de conformación unión temporal
Formato 8 - Certificación de participación independiente del interesado
Formato 9 - Compromiso anticorrupción
Formato 10 - Declaración juramentada de contratos en ejecución
Formato 11 - Experiencia habilitante del interesado
Formato 12 - Experiencia adicional ponderable
Formato 13 - Compromiso de contrapartida aporte mínimo en dinero o en especie
ANEXOS
Anexo 1. Cobertura, presupuesto y zonificación
Anexo 2. Minuta y cláusulas contractuales
Anexo 3. Estudios previos
Anexo 3.1 Matriz de tipificación, valoración y asignación de riesgos
Anexo 4. Guía operativa de cuentas maestras ICBF
Anexo 4.1 - Anexo técnico de cuentas maestras ICBF
Anexo 5. Estudio de Sector
Anexo 6. Requisitos mínimos de infraestructura y dotación
Anexo 7. Criterios de desempate.
Anexo 8. Guía Operativa Centros de Apoyo a la Inclusión
Anexo 9. Estudio de Costos

ADENDA No. 001

INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-001-2025SEN

OBJETO: "*Promover la participación e inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante acciones intersectoriales intencionadas, relacionadas y efectivas que contribuyan con el fortalecimiento de entornos protectores y la garantía de sus derechos, así como la transformación de imaginarios que segregan, excluyen o discriminan en los diferentes contextos donde transcurren sus vidas.*"

CONSIDERANDO

De conformidad con las reglas de la invitación pública del proceso CV-PC-001-2025SEN, se procede con la adenda No. 1 con el fin de incluir los documentos definitivos del proceso.

DECISIÓN

PRIMERA. Publicar el documento de Invitación pública definitivo el cual se denomina: *"4. Invitacion Publica DEFINITIVA 04/12/2025"*

SEGUNDO. Publicar el estudio previo definitivo el cual se denomina: *"3. Anexo 3. Estudios previos DEFINITIVOS 04/12/2025"*

TERCERO. Publicar los formatos definitivos del proceso en carpeta zip, la cual se denomina: *"7. FORMATOS DEFINITIVOS 04/12/2025"*

CUARTO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 001

Dada en Bogotá D.C., diciembre 4 de 2025

JULIÁN MORENO PARRA,
Subdirector General (E)

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Fredy Alexander Mendoza Sánchez	Asesor de Subdirección General	
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yeniffer Lorena Rojas Saza	Contratista Dirección de Contratación	Lorena Rojas

ADENDA No. 002

INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-001-2025SEN

OBJETO: "*Promover la participación e inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante acciones intersectoriales intencionadas, relacionadas y efectivas que contribuyan con el fortalecimiento de entornos protectores y la garantía de sus derechos, así como la transformación de imaginarios que segregan, excluyen o discriminan en los diferentes contextos donde transcurren sus vidas."*

CONSIDERANDO

De conformidad con las reglas de la invitación pública del proceso CV-PC-001-2025SEN, se procede con la adenda No. 2 con el fin de incluir una nota en los requisitos habilitantes financieros.

DECISIÓN

PRIMERO. Incluir en el acápite del subtitulo INDICADORES HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA del documento de Invitación publica. la siguiente nota:

"(…) NOTA: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, debe multiplicarse los componentes de los indicadores (activo corriente, pasivo corriente) y (activo total pasivo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán aportar la información, antes solicitada de cada uno de sus integrantes, con las mismas exigencias. (…)"

SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 002

Dada en Bogotá D.C., diciembre 5 de 2025

JULIÁN MORENO PARRA,
Subdirector General (E)

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Fredy Alexander Mendoza Sánchez	Asesor de Subdirección General	
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yeniffer Lorena Rojas Saza	Contratista Dirección de Contratación	Lorena Rojas